Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 25 de Noviembre de 2020

Índice

Sección Tercera

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

TOMO CLVII
NÚMERO
146III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

- **COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES. …….. **3-46**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS CENTROS Y ANEXO ÚNICO..... **47-70**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL MONITOREO DE TRANSMISIONES DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN PRENSA ESCRITA IMPRESA Y LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN MENSAJES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASI COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS PARA EL MONITOREO Y ANEXOS 1 Y 2..... **71-97**

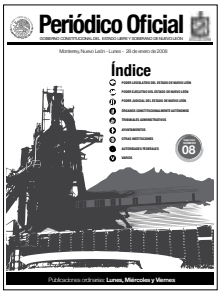

Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/74/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de noviembre de 2020

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, por el que se determina remitir al Instituto Nacional Electoral el Proyecto del Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COTASIPRE:	Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales
CTSIPRE:	Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones aprobado por el *INE*
SIPRE:	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales de la *CEE*
Unidad de Tecnología:	Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE*

1. ANTECEDENTES

1.1. Reglamento de Elecciones. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el *Reglamento de Elecciones*. Asimismo, el 08 de julio de 2020[1], el Consejo General del *INE* aprobó

[1] En adelante todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión de lo contrario.

mediante acuerdo INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al *PREP*.

1.2. Creación de la *CTSIPRE*. El 22 de junio, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/11/2020, mediante el cual aprobó la creación e integración de la *CTSIPRE*.

1.3. Determinación de la elaboración del *SIPRE* y designación de la instancia coordinadora. El 24 de agosto, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/27/2020, mediante el cual se determinó que el *SIPRE* será elaborado por la *CEE*, y que la *Unidad de Tecnología*, sería la instancia coordinadora de los trabajos de dicho sistema.

1.4. Remisión del proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*. El 10 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/31/2020, mediante el cual determinó remitir al *INE* el proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*.

Posteriormente, el día 21 del mismo mes, el *INE* emitió el oficio INE/UNICOM/2433/2020, signado por el titular de la Unidad de Servicios de Informática, por medio del cual señaló dos observaciones al proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Integración del *COTASIPRE*. El 13 de octubre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/52/2020, mediante el cual aprobó la ciudadana y los ciudadanos integrantes del *COTASIPRE* para el proceso electoral 2020-2021, así como la designación de su Secretario Técnico.

1.7. Sesión de la *CTSIPRE*. El 09 de noviembre, se llevó a cabo la sesión de la *CTSIPRE*, en la cual mediante dictamen se aprobó someter a la consideración del *Consejo* General, remitir al *INE* el Proyecto de acuerdo del Proceso Técnico Operativo del *SIPRE* para el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Jornada electoral. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

2 . CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXXIII de la *Ley Electoral.*

2.2. Marco Jurídico relativo al Proceso Técnico Operativo del *SIPRE*

Regulación a cargo del *INE*
Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Federal*; y 32, numeral 1 de la *LGIPE*; y 253, párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, disponen que corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares electorales.

Facultad de la *CEE* para implementar el *SIPRE*
De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la *Constitución Federal*; 104, numeral 1, inciso K) de la *LGIPE*; 97, fracción XXIX de la *Ley Electoral*, y 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del *Reglamento de Elecciones*, la *CEE* está facultada para implementar un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones locales en la entidad.

Definición y objetivo del *PREP*
Los artículos 219, numerales 1 y 3 de la *LGIPE* y 253 de la *Ley Electoral*, establecen que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *INE* o por los *OPL*.

Asimismo, que dicho sistema tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los *OPL*, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, se señala que será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para la *CEE*, quien establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación de dicho programa.

Bases y procedimientos generales del Proceso Técnico Operativo del *PREP*
Los artículos 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones I, II y III, y 339, numeral 1, inciso c), y numeral 2 del *Reglamento de Elecciones* establecen las bases y operaciones generales para la implementación y operación del *PREP*, las cuales son aplicables para el *INE* y los *OPL*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, establecen que el *INE* y los *OPL*, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del *PREP* será responsabilidad de los *OPL* cuando se trate de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Además, dichos dispositivos disponen que, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos 5 meses antes del día de la jornada electoral, que deberá contemplar el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, de Centros de Captura y Verificación que podrán instalarse, así como al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el *PREP*, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Ahora bien, conforme a lo señalado en los lineamientos 15, 21, 22, 28, 29, 30 y 31 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, el proceso técnico operativo deberá constar de las fases, personal y sus actividades y funciones, datos que se capturarán, datos que se calcularán, datos a publicar y supuestos de inconsistencias en el manejo de los datos procesados.

Remisión al *INE*
De acuerdo con el lineamiento 33 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, el proyecto de acuerdo respectivo deberá remitirse al *INE* al menos 6 meses previos al día de la jornada electoral.

Por lo anterior, se considera que este es el momento oportuno para remitir a la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del *INE* el proyecto de acuerdo relativo al Proceso Técnico Operativo del *SIPRE*, mismo que se encuentra contenido en el anexo único, que forma parte integrante de este acuerdo.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueba** remitir a la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del *INE* el proyecto de acuerdo relativo al Proceso Técnico Operativo del *SIPRE*, mismo que se encuentra contenido en el anexo único, que forma parte integrante de este acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Secretario Ejecutivo en funciones

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/XX/2020

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL RELATIVO AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES 2020-2021.

Monterrey, Nuevo León; a (--) de noviembre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, relativo al Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del *INE*
SIPRE:	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales

1. ANTECEDENTES

1.1 *Reglamento de Elecciones.* El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el *Reglamento de Elecciones*. Asimismo, el 8 de julio de 2020[1], aprobó el diverso INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al *PREP*.

1.2 Comisión Temporal del *SIPRE*. El día 22 de junio, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/11/2020, relativo a la creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*.

[1] En adelante, todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión contraria.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

1.3 Determinación de la elaboración del *SIPRE* y designación de la instancia coordinadora. El 24 de agosto de 2020, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/27/2020, mediante el cual se determinó que el *SIPRE* será elaborado por la *CEE*, y que la Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE*, sería la instancia coordinadora de los trabajos de dicho sistema.

1.4 Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Creación e integración del *COTASIPRE*. El 13 de octubre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/52/2020, mediante el cual aprobó la ciudadana y los ciudadanos integrantes del *COTASIPRE* para el proceso electoral 2020-2021, así como la designación de su Secretario Técnico.

1.7. Sesión del Comité Técnico Asesor del *SIPRE*. El 28 de octubre, el Comité Técnico Asesor aprobó el Proyecto de "Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021", anexo único del presente, y se instruyó al Secretario de dicho Comité remitirlo a la Comisión Temporal del *SIPRE*.

1.8. Sesión de la Comisión Temporal del *SIPRE*. El 09 de noviembre, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Temporal del *SIPRE* en la cual se aprobó el dictamen del Proceso Técnico Operativo del *SIPRE*, y se acordó someter su aprobación al *Consejo General*.

1.9 Jornada electoral. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia.

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXXIII de la *Ley Electoral*.

2.2 Marco jurídico relativo al Proceso Técnico Operativo del *SIPRE*

Regulación a cargo del *INE*
Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Federal*; y 32, numeral 1 de la *LGIPE*; y 253, párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, disponen que corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares electorales.

Facultad de la *CEE* para implementar el *SIPRE*
De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la *Constitución Federal*; 104, numeral 1, inciso K) de la *LGIPE*; 97, fracción XXIX de la *Ley Electoral*, y 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del *Reglamento de Elecciones*, la *CEE* está facultada para implementar un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones locales en la entidad.

Definición y objetivo del *PREP*
Los artículos 219, numerales 1 y 3 de la *LGIPE* y 253 de la *Ley Electoral*, establecen que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *INE* o por los *OPLE*.

Asimismo, que dicho sistema tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los *OPLE*, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, se señala que será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para la *CEE*, quien establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación de dicho programa.

Bases y procedimientos generales del Proceso Técnico Operativo del *PREP*
Los artículos 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones I, II y III, y 339, numeral 1, inciso c) del *Reglamento de Elecciones* establecen las bases y operaciones generales para la implementación y operación del *PREP*, las cuales son aplicables para el *INE* y los *OPLE*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, establecen que el *INE* y los *OPLE*, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del *PREP* será responsabilidad de los *OPLE* cuando se trate de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Además, dichos dispositivos disponen que, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar el proceso técnico operativo, al menos 5 meses antes del día de la jornada electoral, que deberá contemplar el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, de Centros de Captura y Verificación que podrán instalarse, así como al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el *PREP*, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Proceso Técnico Operativo

Ahora bien, conforme a lo señalado en el Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, el proceso técnico operativo deberá constar de las fases, personal y sus actividades y funciones, datos que se capturarán, datos que se calcularán, datos a publicar y supuestos de inconsistencias en el manejo de los datos procesados.

Al respecto, el lineamiento 15 del Anexo 13, menciona que las fases del proceso técnico operativo deberán ser las siguientes:

I. Acopio;
II. Digitalización;
III. Captura de datos;
IV. Verificación de datos;
V. Publicación de resultados; y,
VI. Empaquetado de actas.

Las cuales se describen en dicho lineamiento y, además, se señala que el *INE* y los *OPLE* deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. Dichos mecanismos no excluyen el acopio de actas *PREP* que arriben a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

Por otra parte, el lineamiento 21 del referido Anexo 13, establece y describe los roles y actividades que deberán considerarse para la ejecución del proceso técnico operativo, los cuales son los siguientes:

I. La o el acopiador;
II. La o el digitalizador;
III. La o el capturista de datos;
IV. La o el verificador; y,
V. La o el coordinador.

Ahora bien, el lineamiento 22 del Anexo, señala que podrá haber adicionalmente la figura de supervisor o supervisora, cuyas funciones son las que se señalan en el propio lineamiento y, además, menciona que en caso de no existir esta figura, la o el coordinador deberá ejecutar estas funciones.

Por otra parte, el lineamiento 28 del referido Anexo, determina que los datos que se capturarán serán los relativos a la hora y fecha de copio del acta *PREP*, señalando las condiciones en que estos datos habrán de tomarse; asimismo, los datos mínimos que habrán de capturarse de dicha acta.

Finalmente, los lineamientos 29, 30 y 31 del multicitado Anexo 13, establecen, respectivamente, los datos a calcular en cada nivel de agregación; los datos que deban publicarse; los supuestos de inconsistencias de los datos contenidos en las actas *PREP*, y los criterios que se deben aplicar para su tratamiento.

Por lo tanto, conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Temporal del *SIPRE* lo procedente es que se someta a la aprobación del *Consejo General* el Proceso Técnico Operativo del *SIPRE* 2020-2020, el cual, se encuentra como Anexo único y que forma parte integrante del presente acuerdo.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueba** el Proyecto del Proceso Técnico Operativo del *SIPRE* 2020-2021 y su anexo único que forma parte del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)

Unidad de Tecnología y Sistemas
Comisión Estatal Electoral Nuevo León
Anexo – CEE/CG/___/2020

Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021

Contenido

Sección 1 – Aspectos Generales 2
Sección 2 – Digitalización desde las Casillas 11
Sección 3 – Acopio 14
Sección 4 – Digitalización desde los CATD 16
Sección 5 – Archivo 16
Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes 17
Sección 7 – Captura de datos 19
Sección 8 – Publicación de resultados 24
Sección 9 – Verificación de datos 29
Sección 10 – Proceso de Control 31
Sección 11 – Empaquetado 32

Sección 1 – Aspectos Generales

1. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para la Comisión Estatal Electoral, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021 a celebrarse en el estado de Nuevo León.

2. El presente documento tiene por objeto establecer y describir las fases que rigen la operación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, SIPRE, del estado de Nuevo León, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.

3. La Unidad de Tecnología y Sistemas en su carácter de instancia interna en la Comisión Estatal Electoral, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, deberá garantizar que el alcance y funcionalidad del sistema informático, cubre a la letra lo establecido en el presente Proceso Técnico Operativo y todas sus fases, descritas en este documento.

   Asimismo, será la instancia responsable de que se cumpla lo establecido en los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en el Capítulo II correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) dentro del Título III, Libro Tercero de dicho Reglamento.

4. **Glosario**. Para los efectos del presente documento, se entiende por:

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo. Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para los resultados preliminares o, en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
Bolsa SIPRE	Bolsa contenedora adherida al paquete electoral donde las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla introducen el AEC destinada para los resultados preliminares correspondiente a dicho paquete electoral.

CAE	Capacitador Asistente Electoral que transmitirá las AEC desde la casilla. Podrá realizarse por parte de los Capacitadores Asistentes Electorales federales o locales en función de lo establecido en el convenio de colaboración entre la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Se establecerá un CATD en cada sede de las 51 Comisiones Municipales Electorales. Cada CATD tendrá por lo menos una Estación de Digitalización para la captura de imágenes de las AEC y una Estación de Captura correspondiente. La ubicación de los CATD deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General de la CEE que para tal efecto se emita.
CCV	Centro de Captura y Verificación. Se establecerá por lo menos un CCV principal y un CCV alterno en la zona metropolitana de la entidad. Se podrá considerar la sede de la CEE y de las Comisiones Municipales Electorales y en su caso, sedes alternas que establezca la CEE, las cuales garanticen la capacidad de acceso para el Consejo General de la CEE, de las Comisiones Municipales del municipio que corresponda y de representantes de partidos y en su caso de candidaturas independientes. La ubicación de los CCV deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General de la CEE que para tal efecto se emita.
CEE	Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
CME	Comisión Municipal Electoral
Código QR	Estampado bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada AEC de manera única, a través de medios electrónicos. Las AEC cuentan con un Código QR preimpreso con los datos de identificación de la sección, tipo y número de casilla y el tipo de elección al que corresponde el acta.

Dispositivo Portátil de Digitalización	Estación de digitalización de imágenes, móvil o portátil. Hardware y Software para la captura de imagen de las AEC. Los archivos digitales de las imágenes son transmitidos a través del medio de conectividad del propio dispositivo al Programa de Imágenes.
Estación de Captura	Terminal o dispositivo tecnológico, para la captura y verificación de los datos asentados en las AEC, que consta del hardware y software a través del cual se accede al Programa de Captura.
Estación de Digitalización	Estación de digitalización de imágenes. Hardware y Software para la captura de imágenes de las AEC. Por medio de dicha estación, el Personal Técnico Operativo genera las imágenes digitalizadas de las AEC, identifica la fecha y hora de creación de la imagen, el identificador SHA del archivo creado y lo transmite al Programa de Imágenes a través del medio de conexión del CATD.
Formato "Sin Acta"	Formato utilizado en el Proceso Técnico Operativo del SIPRE para indicar la falta del AEC con la cual publicar los resultados preliminares. Como información mínima, el formato contiene los datos de identificación correspondientes a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección correspondiente al AEC faltante.
INE	Instituto Nacional Electoral
Personal Técnico Operativo	Es el personal que lleva a cabo las fases del Proceso Técnico Operativo de acuerdo con los roles descritos en el presente proceso.
Programa de Imágenes	Es el software o programa que obtiene las imágenes transmitidas por las estaciones o dispositivos de digitalización. Este programa identifica el Código QR de cada archivo de imagen y de acuerdo con su reconocimiento, envía el archivo a los procesos de captura y publicación según corresponda.

Programa de Captura	Programa de Captura y Verificación de Imágenes y Datos. Es el software o programa por medio del cual, el Personal Técnico Operativo del SIPRE recibe las imágenes de las AEC, para identificar las imágenes y capturar los datos asentados en estas, y posteriormente, para llevar a cabo la verificación de los datos e imágenes capturados.
Programa de Publicación	Programa o software que obtiene los datos registrados en el Programa de Captura, el cual, en cortes de tiempo periódicos, procesa y realiza los calculas de agregación de datos de acuerdo con los niveles y formatos establecidos en el Proceso Técnico Operativo y posteriormente publica los datos, formatos, bases de datos e imágenes de las AEC.
Programa de Difusión	Programa que obtiene los datos generados por el Programa de Publicación y los hace visibles a través de un servidor de publicación en internet
SHA	Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada Acta de Escrutinio y Cómputo digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256". La denominación SHA corresponde al nombre del algoritmo en inglés "*Secure Hash Algorithm*".
SIPRE	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales. Es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el día 7 de septiembre de 2016. Asimismo, el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la y actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. **Identificación del AEC**. Para los efectos del Proceso Técnico Operativo, la identificación de un AEC corresponde a los datos que identifican de manera única a cada una y estos son:

   a. Entidad Federativa

   b. Tipo de Elección

   c. Distrito Local

   d. Municipio

   e. Sección Electoral

   f. Tipo de Casilla (identificador del tipo y número de casilla)

   Los datos de identificación de las se encontrarán preimpresos en las AEC, junto con los datos de la dirección de la casilla, así como el Código QR conteniendo los datos de identificación correspondientes.

6. **Fases del Proceso Técnico Operativo**. El proceso técnico operativo del SIPRE, consta de las siguientes fases:

   a. **Digitalización desde las casillas.** Fase correspondiente a la captura de las imágenes de AEC desde la casilla, para su envío al Proceso de Identificación de Imágenes.

   b. **Acopio.** Consiste en la recepción de las AEC en los CATD, las cuales provienen de los operativos de recepción de paquetes electorales.

   c. **Digitalización desde los CATD.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las AEC por medio de las Estaciones de Digitalización o por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización con el que cuente el CATD, para su envío al Proceso de Identificación de Imágenes.

   d. **Archivo.** Consiste en el resguardo de las AEC posterior a su digitalización, que deberá mantenerse durante la operación del SIPRE.

   e. **Proceso de Identificación de Imágenes**. Consiste en la recepción de imágenes de los procesos de Digitalización desde las Casillas y desde los CATD. De este proceso resulta la identificación del AEC para continuar con el proceso de Captura.

f. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las AEC, a través de las Estaciones de Captura.

g. **Publicación de resultados.** En esta fase, se publicarán los resultados preliminares, calculados con base en los datos capturados provenientes de las AEC, así como las imágenes correspondientes, a través de los sitios en internet que establezca la CEE para tal efecto, y en su caso, de difusores oficiales en colaboración con la CEE. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar y concluir en el horario definido y se realizará en la cantidad de cortes especificados en los acuerdos que para tal efecto realice el Consejo General de la CEE.

h. **Verificación de datos.** Consiste en corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las AEC. Este proceso se lleva a cabo por medio de las Estaciones de Captura.

i. **Proceso de Control.** En esta fase, se deberá verificar si existen AEC faltantes por procesar y en su caso se deberá hacer de conocimiento del personal de recepción de paquetes electorales para realizar las actividades según corresponda.

j. **Empaquetado de actas.** Al cierre del proceso del SIPRE, se entrega el archivo de las AEC al Presidente o Presidenta de la Comisión Municipal Electoral a la que pertenezca el CATD y a la CEE de acuerdo con el tipo de elección al que corresponda el Archivo.

7. **Ubicaciones donde se desarrollarán las fases del Proceso Técnico Operativo.** La fase de Digitalización desde las Casillas se llevará a cabo por parte de las y los CAE desde el propio domicilio donde fue instalada la casilla.

En los CATD se llevarán a cabo las fases de Acopio, Digitalización desde los CATD, Archivo, Proceso de Control y Empaquetado, por parte del Personal Técnico Operativo del SIPRE. En los CATD también se podrán llevar a cabo las fases de Captura y Verificación de datos.

En los CCV se llevarán a cabo las fases de Captura y Verificación de datos por parte del Personal Técnico Operativo asignado a dichos centros.

Las fases del Proceso de Identificación de Imágenes y de Publicación de resultados se llevan a cabo en los servidores de cómputo que para tal efecto establezca la Comisión Estatal Electoral.

8. **Horario de desarrollo del Proceso Técnico Operativo**. Las fases del Proceso Técnico Operativo, así como la publicación de resultados preliminares, inician y concluyen a más tardar en la fecha y horario que acuerde el Consejo General de la CEE. En apego a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, dicho acuerdo deberá establecer que el inicio de la publicación de resultados preliminares será entre las 18:00 y 20:00 horas de la hora local de Nuevo León en la fecha de la Jornada Electoral y que el cierre de la publicación se efectuará en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

   Previo al horario de inicio, las y los CAE podrán enviar imágenes de AEC por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización. En tal caso, dichas imágenes serán procesadas a partir del horario de inicio del SIPRE.

   En este mismo sentido, el CATD podrá recibir AEC de paquetes electorales recibidos por la CME previo al horario de inicio del SIPRE. En tal caso, el CATD recibirá dichos documentos, pero se procesarán las fases de Acopio y subsecuentes fases de procesamiento de las a partir del horario de inicio del SIPRE.

   Las operaciones del SIPRE podrán concluir antes de dicho horario, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las AEC o en su caso, del estatus por el que no fue posible publicar el AEC y sus resultados correspondientes y tras agotar los recursos de recuperación de las AEC.

9. **Huso horario de fechas y horas registradas en las fases del Proceso Técnico Operativo**. Las fechas y horas asentadas o registradas como resultado de la ejecución de las fases del Proceso Técnico Operativo, se llevarán en la hora local del estado de Nuevo León, de acuerdo con el huso horario del Centro Nacional de Meteorología. La hora se registrará en formato de veinticuatro horas y se validará que se encuentre dentro del horario de operación del SIPRE. Las fechas y horas registradas en las fases del Proceso Técnico Operativo, serán por lo menos las siguientes:

   a. Fecha y hora de inicio del SIPRE

   b. Fecha y hora de corte de información de la publicación.

   c. Fecha y hora de acopio de cada AEC

   d. Fecha y hora de captura de cada AEC

   e. Fecha y hora de verificación de cada AEC

f. Fecha y hora de finalización del SIPRE.

10. **Roles del Personal Técnico Operativo**. El personal llevará a cabo los siguientes roles mínimos y las siguientes actividades, como mínimo. Dichas actividades se describen con mayor detalle de acuerdo con la fase que corresponda:

a. Acopiador(a):

i. Recibe las AEC.

ii. Identifica las AEC que recibe.

iii. Asienta la fecha y hora de recepción en el AEC.

iv. Entrega las AEC la o el Digitalizador.

b. Digitalizador(a):

i. Captura la imagen de las AEC.

ii. Verifica la calidad de la imagen y la captura nuevamente caso de ser necesario.

c. Archivista:

i. Recoge las AEC procesadas por la o el Digitalizador.

ii. Archiva y resguarda las AEC.

iii. Realiza el empaquetado para la entrega del archivo.

d. Capturista:

i. Captura la identificación de las AEC y los datos asentados en éstas, en el Programa de Captura

e. Verificador(a):

i. Verifica que las imágenes y datos capturados, coincidan con la identificación del AEC y la información asentada en esta.

f. Supervisor(a):

i. Supervisa al Personal Técnico Operativo del CATD o en su caso CCV y el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo.

ii. Controla la distribución de carga de trabajo durante la operación del SIPRE.

iii. Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o en su caso CCV.

iv. Apoya a la o el Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.

v. Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV.

vi. Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información.

vii. En ausencia de la o el Coordinador, le suplirá en sus funciones.

g. Coordinador(a):

i. Realiza las actividades que lleva a cabo la o el Supervisor con el apoyo de dicho personal, o bien, por su propia cuenta en caso de no existir el rol de Supervisor(a) en su CATD o CCV correspondiente.

ii. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o CCV correspondiente, respecto al personal, equipo, material, capacitación, realización de pruebas, ejercicios y simulacros.

iii. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la Unidad de Tecnología y Sistemas y es el vínculo con esta.

iv. Mantiene en todo momento informado a la Unidad de Tecnología y Sistemas.

v. Atiende las acciones correctivas necesarias, según la evaluación de desempeño de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo.

vi. Toma decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV correspondiente.

vii. Monitorea y vigila la información publicada en los sitios de la CEE y de los difusores oficiales que en su caso se establezcan.

viii. Mantiene una bitácora de lo acontecido durante el desarrollo de las operaciones del SIPRE en el ámbito de su CATD o CCV.

ix. Realiza un informe final de la operación del CATD o, en su caso CCV, asentando lo acontecido durante la ejecución de las actividades del SIPRE al concluir los simulacros y la operación oficial del sistema.

11. **Instancias responsables para la toma de decisiones en los casos no previstos**. Para los casos no previstos en el Proceso Técnico Operativo, el personal en el rol de coordinadora o coordinador mantendrá comunicación con la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE, instancia responsable de coordinar las actividades del SIPRE.

    La Unidad de Tecnología y Sistemas tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Comité Técnico Asesor, a la Comisión Temporal del SIPRE y a la Secretaría Ejecutiva de la CEE.

    Como siguiente instancia en la toma de decisiones se encontrará la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, informará al Consejo General de la CEE para la toma de decisiones según corresponda.

Sección 2 – Digitalización desde las Casillas

12. La fase de Digitalización desde las Casillas inicia durante la conclusión del proceso de Escrutinio y Cómputo de votación en la casilla y una vez que esta emita las AEC correspondientes a las elecciones que procesará el SIPRE.

13. La o el CAE deberá tomar la imagen de las AEC, por medio del Dispositivo Portátil de Digitalización que le haya sido asignado, para capturar y transmitir

las imágenes de las AEC a las que tenga acceso durante su recorrido por las casillas.

La fase de Digitalización desde las Casillas no deberá interferir con los procesos posteriores a la conclusión del Escrutinio y Cómputo, por lo que la elaboración de los paquetes electorales correspondientes y su entrega a los mecanismos de recolección establecidos, se deberán llevar a cabo indistintamente de la ejecución del proceso de digitalización por parte de la o el CAE.

Para los casos en los que la o el CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla inicien el traslado del paquete electoral al mecanismo de recolección correspondiente, las AEC de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del Proceso Técnico Operativo presente.

14. El AEC deberá estar llenada, finalizada, y firmada por las y los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, así como las y los Representantes ante esta, para que la o el CAE capture y transmita la imagen de dicha Acta. La captura de la imagen del acta en la casilla se podrá efectuar cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. La o el CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas en su área de responsabilidad.

b. Ha cerrado la votación en la casilla.

c. Corresponda a un AEC de las elecciones locales de la entidad.

d. Se haya llenado el AEC en su totalidad.

e. En su caso, la o el CAE haya realizado el procedimiento de Conteo Rápido, si la casilla forma parte de una muestra de dicho procedimiento.

f. La o el CAE tenga acceso a las AEC, que no hayan sido guardadas en la Bolsa SIPRE correspondiente.

g. Los datos de identificación del AEC correspondientes al tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla son visibles, legibles y corresponden a la casilla que generó el AEC.

15. La o el CAE, procederá a capturar la imagen del AEC con el Dispositivo Portátil de Digitalización, siguiendo estos pasos:

    a. Colocará el acta de tal forma que no presente dobleces, procurando colocarla sobre una superficie plana, de color uniforme, que contraste con el color del acta y evitando que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al AEC.

    b. Abrirá el programa correspondiente para efectuar la digitalización en su Dispositivo Portátil de Digitalización.

    c. Tomará la imagen fotográfica del acta por medio de la opción correspondiente en el dispositivo.

    d. Verificará en la visualización de la toma, que la imagen del AEC se encuentre completa y sea legible. En caso de que no fuera legible, cancelará la toma y deberá llevar a cabo una nueva.

    e. Al finalizar el paso anterior, registrará la imagen dentro del programa, lo cual iniciará el envío de dicha imagen.

    f. En caso de que el Dispositivo Portátil de Digitalización no cuente con servicio de datos para realizar el envío de la imagen, la o el CAE podrá continuar con la toma de imágenes de otras AEC o de las AEC de otras casillas. El envío de las imágenes se realizará sin intervención adicional de la o el CAE, conforme el dispositivo tenga conexión al servicio de datos.

    g. Las imágenes transmitidas a través de este procedimiento serán enviadas al Programa de Imágenes, y se procesarán de acuerdo con lo establecido en la Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes, del presente Proceso Técnico Operativo.

16. La fase de Digitalización desde las Casillas concluye con el envío de las imágenes de las AEC hacia el Proceso de Identificación de Imágenes.

17. Esta fase se llevará a cabo para todas las AEC que la o el CAE pueda capturar, en la medida que las actividades de la conclusión de la Jornada Electoral se lo permitan y hasta el horario de finalización del SIPRE.

18. El procedimiento de Digitalización desde las Casillas no reemplaza ni deja sin efecto el proceso de las fases del SIPRE restantes, a partir de la fase de Acopio en los CATD.

19. Para el procesamiento de imágenes desde las casillas, se establecerán medidas administrativas y de seguridad informática, con el fin de asegurar que únicamente las y los CAE autorizados, desde un Dispositivo Portátil de Digitalización reconocido y autorizado, puedan transmitir imágenes al SIPRE.

Sección 3 – Acopio

20. La fase Acopio inicia cuando la o el acopiador del SIPRE, recibe la Bolsa SIPRE del personal operativo de recepción de paquetes electorales establecido por la CEE o la CME.

21. La o el acopiador verificará el contenido de la Bolsa SIPRE y realizará las siguientes actividades en función del contenido de esta:

a. La Bolsa SIPRE sí contiene AEC:

   i. Sacará el AEC de la bolsa

   ii. Regresará la Bolsa SIPRE a la persona del operativo de recepción de paquetes.

   iii. Asentará en el AEC la hora y minuto de recepción, en el espacio destinado para ello.

   iv. Enviará el AEC al proceso de digitalización subsecuente.

   v. Estos pasos se realizarán nuevamente para cada AEC, en caso de encontrarse otras AEC en la misma bolsa.

b. La Bolsa SIPRE no contiene AEC:

   i. La o el acopiador llenará el formato "Sin Acta".

   ii. Llenará dicho formato asentando la identificación de sección, tipo y número de casilla y tipo de elección que corresponda a la Bolsa SIPRE, incluyendo hora y minuto de recepción.

   iii. Regresará la Bolsa SIPRE a la persona del operativo de recepción de paquetes.

   iv. Enviará el formato "Sin Acta" al proceso de digitalización subsecuente.

Estos pasos se realizarán para cada Bolsa SIPRE que se reciba.

22. Atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en el párrafo VII del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el personal de recepción de paquetes deberá identificar los casos donde el paquete electoral no cuente con la Bolsa SIPRE o sea evidente que dicha bolsa no cuente con el AEC destinada a los resultados preliminares. En tal supuesto, se podrá entregar al personal de Acopio SIPRE cualquier otra copia del AEC que, en su caso, se encuentre disponible junto con el paquete.

    El AEC deberá ser recibida por la o el acopiador SIPRE. En este caso la o el acopiador SIPRE:

    a. Asentará en el AEC la hora y minuto de recepción, en el espacio destinado para ello.

    b. Enviará el AEC al proceso de digitalización subsecuente.

    Estos pasos se realizarán para cada a AEC que se reciba.

23. En caso de que el paquete electoral no cuente con la Bolsa SIPRE, ni la copia del acta de resultados preliminares, ni esté disponible cualquier otra copia del AEC, el personal operativo de recepción de paquetes deberá asentar un formato "Sin Acta" con los datos de identificación del paquete correspondientes a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección.

    El formato deberá entregarse a la o el acopiador del SIPRE. En este caso la o el acopiador SIPRE recibirá dicho formato y realizará lo siguiente:

    a. Asentará en el formato la hora y minuto de recepción.

    b. Enviará el formato al proceso de digitalización subsecuente.

    Estos pasos se realizarán para cada a formato "Sin Acta" que se reciba.

24. La o el acopiador registrará la hora y minuto de recepción, en formato de veinticuatro horas, en el recuadro que para tal efecto contiene el AEC o el formato "Sin Acta" descrito en esta sección.

25. Opcionalmente, la o el acopiador podrá utilizar una Estación de Captura que le sea asignada, para registrar la identificación del AEC acopiada, previo a su envío al proceso de digitalización subsecuente. Esta operación no será necesaria para el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo y se realizará, en su caso, para contar con una medida de control entre las AEC acopiadas y digitalizadas.

26. La o el acopiador colocará las AEC o los formatos, en la bandeja de entrada de la o el digitalizador, en el mismo orden en que se reciban.

27. La fase de Acopio finaliza al entregar las AEC o formatos para iniciar su procesamiento en la fase de Digitalización desde los CATD.

    La fase de Acopio se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 4 – Digitalización desde los CATD

28. La fase de Digitalización desde los CATD inicia cuando la o el digitalizador toma de su bandeja de entrada cada AEC o formato "Sin Acta" entregados por el Acopio, para realizar la captura de la imagen de cada documento, por medio de la Estación de Digitalización que se le haya asignado para esta operación.

29. La o el digitalizador capturará la imagen de cada AEC o formato "Sin Acta" y verificará que las imágenes generadas se encuentren completas y claras. En caso de requerirse, puede digitalizar nuevamente los documentos según se requiera.

30. Al generarse cada imagen, la Estación de Digitalización registrará la fecha y hora de creación de la imagen y su identificador SHA correspondiente y transmitirá la imagen y sus datos, al Programa de Imágenes para su procesamiento según lo descrito en la Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes del presente Proceso Técnico Operativo.

31. La fase de Digitalización desde los CATD concluye al terminar la digitalización del documento y cuando la o el digitalizador coloca el AEC o formato correspondiente en la bandeja de salida para ser procesado en la fase de Archivo y cuando la imagen correspondiente al AEC o formato es remitida al Proceso de Identificación de Imágenes.

    La fase de Digitalización desde los CATD se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 5 – Archivo

32. La fase de Archivo inicia cuando el Personal Técnico Operativo encargado de mantener el archivo, obtiene las AEC de la bandeja de salida del proceso de digitalización para colocarlas en su ubicación correspondiente dentro del propio archivo.

33. Opcionalmente, la o el archivista podrá utilizar una Estación de Captura que le sea asignada, para registrar la identificación del AEC que fue obtenida de la bandeja de salida del proceso de digitalización, previo a su resguardo en el archivo. Esta operación no será necesaria para el desarrollo de las fases del Proceso Técnico Operativo y se realizará, en su caso, para contar con una medida de control entre las AEC digitalizadas y archivadas.

34. En los CATD se establecerá un archivo para el resguardo físico de las AEC durante la operación del SIPRE. Las y los archivistas deberán procurar mantener el archivo en orden de acuerdo con el catálogo de secciones, tipos y números de casilla, y, tipos de elección que corresponden al CATD.

35. En los casos donde el documento procesado por la digitalización sea un formato "Sin Acta", este formato se deberá archivar en la misma ubicación que le corresponda al AEC, es decir, se deberá resguardar en el espacio que le correspondiere a la sección, tipo y número de casilla y tipo de elección asentados en dicho formato.

36. En su caso, el Personal Técnico Operativo responsable de las fases de digitalización, captura o verificación de datos, podrá solicitar a la o el archivista, la obtención de un AEC. En tal caso, la o el archivista, deberá buscar, ubicar y entregar al Personal Técnico Operativo correspondiente el documento solicitado y deberá encargarse de la recuperación del documento para su resguardo, una vez que el documento haya sido procesado.

37. La fase de Archivo concluirá cuando se lleve a cabo el empaquetado.

La fase de Archivo se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban, hasta contar con la totalidad de las AEC esperadas o un formato correspondiente, o hasta realizar el Empaquetado.

Sección 6 – Proceso de Identificación de Imágenes

38. La fase correspondiente al Proceso de Identificación de Imágenes consiste en la recepción por parte del Programa de Imágenes, de lo enviado por las fases de Digitalización desde las Casillas y Digitalización desde los CATD y su procesamiento para continuar con las fases correspondientes en el Proceso Técnico Operativo presente.

39. Esta fase inicia cuando el Programa de Imágenes recibe una imagen de los procesos de digitalización correspondientes e inicia su procesamiento.

40. El Programa de Imágenes recibirá de manera continua las imágenes enviadas desde las casillas y los CATD.

41. Por cada imagen recibida, el Programa de Imágenes registrará el archivo conteniendo la imagen, los datos de fecha y hora de creación del archivo, e identificador SHA. A partir de la imagen, el programa reconocerá los datos de identificación del AEC, contenidos en el Código QR.

42. Una vez que el Programa de Imágenes reconozca el dato de identificación contenido en el Código QR y que dichos datos correspondan a una identificación reconocida por el SIPRE, el programa procederá a capturar los datos de identificación del AEC de manera automatizada.

43. Las imágenes que no sean identificadas de manera automatizada a partir del Código QR se enviaran al Programa de Captura, donde el personal capturista visualizará dicha imagen. A partir de la imagen, la o el capturista deberá determinar los datos de identificación del AEC y capturarlos en el programa de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Se capturarán los datos de identificación del AEC, cuando los datos que se visualizan en la imagen mostrada por el Programa de Captura correspondan a un AEC esperada o un formato "Sin Acta" y los datos de identificación asentados se encuentran dentro de los catálogos de identificación del programa.

   i. En caso de que la identificación no se encuentre en la imagen del documento o no sea visible o contenga omisiones, ilegibilidad o algún error que no permita su plena identificación, se deberá registrar en el programa como documento "pendiente por identificar" y podrá intentarse la identificación de este documento de acuerdo con lo establecido en la Sección 10 – Proceso de Control.

b. Se capturará como documento fuera de catálogo cuando la imagen corresponda a un documento distinto a un AEC esperada o un formato "Sin Acta" de un AEC esperada, o cuando los datos de identificación asentados en el documento no se encuentren dentro de los catálogos del programa, es decir, que corresponde a tipos de elecciones, secciones o tipos y números de casilla distintas a las existentes en el ámbito del estado de Nuevo León, establecidos en los catálogos del SIPRE.

Al concluir la operación de captura de la identificación de la imagen por parte de una o un capturista, el Programa de Captura asignará la imagen a una segunda persona capturista distinta a la persona anterior y deberá volver a capturar los datos de identificación con los criterios antes descritos.

Una vez concluidas ambas capturas, el Programa de Captura determinará si ambas coinciden, en cuyo caso el programa concluirá la captura de los datos de identificación del AEC utilizando los datos ingresados.

En caso contrario, se enviará al personal capturista iniciando de nueva cuenta el procedimiento de identificación manual de la imagen.

44. Al capturar la identificación del AEC, el Programa de Imágenes determinará si dicha identificación ya fue capturada previamente.

Esta condición puede ser esperada en caso de haberse recibido dicha AEC con anticipación al haber sido digitalizada desde las casillas y posteriormente ser digitalizada en el CATD, en cuyo caso se procesará de acuerdo con el siguiente criterio:

a. Se enviará a la fase de Captura de datos y a la fase de Publicación de resultados, en caso de no haberse capturado previamente dicha AEC.

b. Se enviará a la fase de Verificación de datos, en caso de que previamente se haya capturado dicha AEC.

45. La fase del Proceso de Identificación de Imágenes concluye cuando el Programa de Imágenes envía la información correspondiente a la captura, publicación y verificación, de acuerdo con el criterio mencionado en el párrafo anterior.

El Proceso de Identificación de Imágenes se deberá realizar para todas las imágenes recibidas por el Programa de Imágenes y hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 7 – Captura de datos

46. La fase de Captura de datos inicia cuando las y los capturistas, por medio del Programa de Captura obtienen las AEC o formatos enviados al proceso de captura, utilizando la Estación de Captura que les haya sido asignada.

47. La o el capturista deberá registrar los datos plasmados en el AEC, a partir de la imagen del acta que se le presentará en el formato de captura del programa.

48. Al concluir la operación de captura, el Programa de Captura asignará el AEC a una o un segundo capturista, que deberá ser una persona distinta a la anterior. La o el segundo capturista, deberá registrar nuevamente los datos plasmados en el AEC en el formato de captura del programa.

49. Los datos capturados y las consideraciones para su captura atenderán lo establecido en los párrafos I y II del numeral 28 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, así como el Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones y son como mínimo, los siguientes:

a. La imagen del AEC.

b. Datos de identificación del AEC: Entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, tipo y número de casilla, tipo de elección.

c. La fecha y hora de acopio del AEC.

d. Total de boletas sobrantes.

e. Total de personas que votaron.

f. Total de representantes de partidos y de candidaturas independientes acreditados ante la casilla, que votaron.

g. Total de personas que votaron más total de representantes que votaron (suma asentada).

h. Total de votos sacados de la urna.

i. Los votos obtenidos por partido político, o por candidatura independiente, o por candidaturas comunes, coaliciones o cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.

j. Total de votos para candidaturas no registradas.

k. Total de votos nulos.

I. Total de votos asentado en el AEC (suma asentada).

50. En caso de existir inconsistencias en los datos del AEC, para el manejo de dichas inconsistencias se atenderán los criterios establecidos en el numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, del Reglamento de Elecciones. Deberá determinarse si la información que se está capturando es un AEC o un formato "Sin Acta". Según sea el caso, los criterios serán:

a. Si el documento es un AEC, se evaluará cada dato por ser capturado, de manera individual:

i. Las cantidades asentadas en el documento se capturarán a partir de lo asentado en letra.

ii. En caso de que la cantidad asentada en letra sea comprensible, no presente tachaduras ni alteraciones, pero no corresponda con la cantidad asentada en número, se deberá capturar lo asentado en letra de cualquier manera.

iii. En caso de no estar asentada la cantidad en letra, o que la misma se incomprensible o ilegible, se capturará lo asentado en número.

iv. En caso de estar asentada la cantidad en letra o número y que ninguna de las cantidades sea comprensible o legible, se capturará como "ilegible". Para efectos de contabilización, "ilegible" se contabilizará como 0-cero.

v. En caso de no estar asentada la cantidad en letra, ni la cantidad en número, se capturará como "sin dato". Para efectos de contabilización, "sin dato" se contabilizará como 0-cero.

b. Si el documento es un formato "Sin Acta", se deberá capturar que se trata de dicho formato.

51. De acuerdo con los datos capturados, el Programa de Captura determinará si el AEC se encuentra dentro del grupo de AEC con inconsistencia, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 30, así como los párrafos II, III, IV, V, VI y VII del numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales, del Reglamento de Elecciones y como se describe a continuación:

a. Se considerarán AEC con inconsistencia los siguientes casos:

   i. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que por lo menos alguno de los campos correspondientes a los votos para partidos políticos, coaliciones, combinaciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos se capturen como "ilegible" o "sin dato".

   ii. Cuando el Programa de captura haya determinado que "Excede lista nominal" de acuerdo con los criterios para determinar AEC contabilizadas y no contabilizadas establecidos en el numeral siguiente de la presente sección.

b. No se considerarán dentro del grupo de AEC con inconsistencia los siguientes casos:

   i. Las AEC que presenten inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a que la cantidad de votos solo haya sido asentada en letra, pero no en número, o en número, pero no en letra, debido a que los criterios definidos en la captura permiten registrar una cantidad de votos en el Programa de Captura.

   ii. Los casos de documentos que se encuentran fuera de catálogo, ya que estos no pertenecen al conjunto de actas esperadas.

   iii. Los casos correspondientes a un formato "Sin Acta" indicando que no estaba disponible el AEC para la publicación de los resultados preliminares.

52. De acuerdo con los datos capturados y cuando se trate de un AEC identificada dentro del catálogo, el Programa de Captura determinará si el AEC se contabiliza para efectos de los totales preliminares de la elección y de la participación ciudadana, atendiendo lo establecido en numeral 31 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares, del Reglamento de Elecciones y como se describe a continuación:

a. AEC contabilizadas:

   i. Cuando se capture por lo menos una de las cifras correspondientes a votos de partidos políticos, de coaliciones

o sus combinaciones, de candidaturas independientes, de candidaturas no registradas o de votos nulos.

b. AEC no contabilizadas:

i. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que todos los campos correspondientes a los votos para partidos políticos, coaliciones, combinaciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos se capturen como "ilegible" o "sin dato". En tal caso, el Programa de Captura además asentará en el campo de observaciones "Todos ilegibles y/o sin datos" para su publicación.

ii. Cuando el AEC presente la inconsistencia de que la suma de los votos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos exceda el dato de la suma de la lista nominal y el número máximo de representantes de partidos o candidaturas independientes de la casilla correspondiente, o de las boletas asignadas a la casilla especial correspondiente. En tal caso, el Programa de Captura además asentará en el campo de observaciones "Excede lista nominal" para su publicación.

iii. Cuando se trate de un formato "Sin Acta".

53. Concluido el proceso de dos capturas de cada AEC, el Programa de Captura comparará los datos ingresados en ambas capturas. En caso de ser iguales, el Programa de Captura registrará la fecha y hora de captura del AEC y enviará los datos capturados al Programa de Publicación. En caso contrario, el Programa de Captura enviará los datos de dicha AEC a la o el capturista de Mesa Especializada.

54. La Mesa Especializada será la actividad realizada por las y los capturistas que designe la coordinadora o coordinador del CATD o CCV para revisar los casos que deriven de diferencias entre la doble captura de un AEC. Esta tarea será realizada por medio de las mismas Estaciones de Captura en las que se desarrolla esta fase.

55. Las y los capturistas de la Mesa Especializada, buscarán en el Programa de Captura los casos donde haya diferencias entre las dos capturas de un AEC. Deberán analizar dichas diferencias y capturar los datos que correspondan para concluir la captura del AEC.

Esta captura se realizará ingresando en el programa los mismos datos capturados y utilizando los mismos criterios de captura y de manejo de inconsistencias descritos previamente en esta sección.

56. Los datos ingresados por la o el capturista de la Mesa Especializada, serán registrados por el Programa de Captura junto con la fecha y hora de captura del AEC. Estos datos serán enviados al Programa de Publicación para su procesamiento.

57. La fase de Captura de datos concluye cuando el Programa de Captura remite el AEC y los datos capturados hacia el Programa de Publicación y a su vez envía dicha AEC al proceso de Verificación de datos.

La fase de Captura de datos se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban en el Programa de Captura, hasta contar con el registro de todas las AEC esperadas o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 8 – Publicación de resultados

58. La fase de publicación de resultados comienza a partir del horario de inicio del SIPRE y se llevará a cabo dentro del horario y en la cantidad de actualizaciones por hora que se establezcan en los acuerdos del Consejo General de la CEE correspondientes.

Dichos acuerdos atenderán lo establecido en los artículos 339 párrafo 1 inciso h) 353 párrafo 4 inciso b), relativo a que la publicación se llevará a cabo entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local de Nuevo León y los datos publicados se actualizarán por lo menos tres veces por hora dentro de ese plazo.

59. Las fases de Publicación de resultados y Verificación de datos pueden realizarse simultáneamente.

60. La fase de publicación de resultados consiste en la operación del Programa de Publicación y el Programa de Difusión, los cuales se ejecutarán en cada corte programado para actualizar la publicación del SIPRE. La función de estos programas es:

a. Obtener las imágenes y datos de las AEC recopilados en el SIPRE por medio de la operación de las demás fases.

b. Generar los datos calculados que se utilizarán para llenar la estructura y contenido del sitio para la publicación en internet.

c. Generar la estructura y contenido del sitio para la publicación en internet.

d. Distribuir el sitio en los servidores de difusión establecidos por la CEE y en su caso, de las instituciones que participen como difusor oficial del SIPRE.

La operación de los Programas de Publicación y Difusión en cada corte programado se desarrollará de acuerdo con los pasos y procesos descritos en la presente sección de este Proceso Técnico Operativo.

En virtud de que la fase de publicación de resultados implica la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el sitio de Internet, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

61. Los formatos que se utilicen para generar la estructura y contenido del sitio de publicación, de las bases de datos descargables contenidas en el sitio, y del código de integridad de las imágenes de las AEC, se realizarán utilizando los formatos y estándares que defina el INE. Asimismo, las bases de datos atenderán lo establecido en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

62. El procesamiento de los datos se llevará a cabo por medio del Programa de Publicación, el cual establecerá la fecha y hora de corte de información de la publicación, obtendrá los datos calculados y generará la estructura y datos a mostrar en el sitio de publicación como se describe posteriormente en la presente sección del documento. Los niveles de agregación con los que contará la publicación serán:

a. Tratándose de las elecciones a la gubernatura, los niveles de agregación a publicar serán:

i. Entidad federativa

ii. Distrito electoral local o municipio

iii. Sección

iv. AEC (nivel mínimo por casilla)

b. Tratándose de los resultados preliminares de diputaciones locales, los niveles de agregación a publicar serán:

   i. Entidad federativa

   ii. Distrito electoral local

   iii. Sección

   iv. AEC (nivel mínimo por casilla)

c. Tratándose de los resultados preliminares de ayuntamientos, los niveles de agregación a publicar serán:

   i. Entidad federativa

   ii. Municipio

   iii. Sección

   iv. AEC (nivel mínimo por casilla)

63. Los datos calculados serán los establecidos en el numeral 29 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales y Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones. Asimismo, las definiciones de estos datos corresponderán a lo dispuesto en el numeral 26 del Anexo 13 ya referido. Los datos calculados como mínimo serán los siguientes y serán calculados de manera agregada por entidad federativa, municipio o distrito local, sección y AEC según corresponda:

a. Total numérico de actas esperadas.

b. Total numérico, de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.

c. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.

d. Total numérico de actas con inconsistencias, y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas.

e. Total numérico de actas no contabilizadas, y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas; este dato representa la diferencia del total de actas capturadas menos el total de actas contabilizadas.

f. Total de documentos fuera de catálogo.

g. El porcentaje calculado de participación ciudadana, correspondiente a la división del total de votación de las actas contabilizadas entre la cantidad de la lista nominal de dichas actas.

h. Totales de los votos obtenidos por partido político, o por candidatura independiente, o por candidaturas comunes, coaliciones o cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.

i. Total de votos para candidaturas no registradas.

j. Total de votos nulos.

k. Total de votos por AEC (suma calculada, incluyendo casillas especiales).

l. Total de votos por AEC (suma calculada, sin incluir casillas especiales).

m. Lista nominal (suma de todas las casillas dentro del nivel de agregación).

n. Lista nominal (suma de las casillas incluyendo solamente AEC contabilizadas, dentro del nivel de agregación).

64. En el cálculo de participación ciudadana se contemplarán las AEC de las casillas especiales hasta el último corte de información que se publique previo a la finalización del SIPRE. Las casillas especiales serán consideradas para el cálculo de participación ciudadana únicamente en los niveles de agregación siguientes:

a. Gubernatura, a nivel de entidad

b. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, al nivel de entidad y distrito electoral local

c. Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, a nivel de entidad

d. Ayuntamientos, a nivel de entidad y municipio

65. Una vez que el Programa de Publicación ha obtenido los datos calculados, procederá a generar los formatos y estructuras del sitio de publicación.

El sitio de publicación deberá contar con los datos establecidos en el numeral 30 del Anexo 13 – Lineamientos del Programa de Resultados Electorales y Anexo 18.5, del Reglamento de Elecciones. Los datos se presentarán de acuerdo con los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y serán como mínimo los siguientes:

a. Lista nominal.

b. Lista nominal de las actas contabilizadas.

c. Participación ciudadana.

d. Los datos capturados establecidos en la Sección 7 – Captura de datos, numeral 49 del presente Proceso Técnico Operativo. En el caso del total de votos asentados en las AEC, se publicará únicamente en las bases de datos descargables y dicho dato no se utilizará para calcular agregados que se publiquen.

e. Los datos calculados establecidos en el numeral 63 de la presente sección.

f. Imágenes de las AEC.

g. Identificación de las AEC con inconsistencias, así como su correspondiente porcentaje con respecto al total de actas esperadas.

h. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares en formato de Archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo con la estructura establecida por el INE.

i. Identificador SHA de integridad obtenido a partir de cada imagen de las AEC de conformidad con el estándar establecido por el INE.

66. Al concluir la generación de los formatos y contenido del sitio de publicación, el Programa de Publicación empaquetará el sitio y lo entregará al Programa de Difusión.

67. El Programa de Difusión se ejecuta en los servidores de Internet que la CEE establezca. En cada servidor donde se ejecute el Programa de Difusión, dicho programa obtendrá el paquete de datos correspondiente a cada corte y reemplazará los datos publicados en el servidor de publicación en Internet.

68. En caso de que participen difusores oficiales en la publicación del SIPRE, éstos podrán ejecutar el Programa de Difusión que les sea proporcionado por la CEE para la tarea de actualizar y publicar el sitio en su servidor de Internet.

69. En caso de que los difusores oficiales no puedan utilizar el Programa de Difusión por ser incompatible con su servidor de internet, podrán desarrollar o utilizar programas similares al programa desarrollado por la CEE para llevar a cabo esta operación. En tal caso, dichos programas deberán ser autorizados por la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE.

70. La fase de publicación finaliza en el horario que se establezca en el acuerdo del Consejo General de la CEE correspondiente. Dichos acuerdos atenderán lo establecido en el artículo 353 párrafo 4 inciso b) y párrafo 6, relativo a que la publicación se llevará a cabo entre las 18:00 y 20:00 horas del horario local de Nuevo León y finalizará 24 horas después del horario de inicio establecido. Podrá finalizar antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las AEC en el SIPRE y se hayan agotado los recursos de recuperación de las AEC.

Sección 9 – Verificación de datos

71. La fase de Verificación de datos inicia cuando el Programa de Captura asigna cada AEC capturada a una o un verificador.

72. La verificación de datos se lleva a cabo por las y los verificadores, por medio de las Estaciones de Captura que les fueron asignadas y se realiza por medio del Programa de Captura.

73. La o el coordinador del CATD o CCV, podrá designar Personal Técnico Operativo para llevar a cabo la verificación. Asimismo, podrá designar personal que lleve a cabo la fase de captura de datos para realizar también la fase de verificación de datos.

74. El Programa de Captura asignará las AEC a la fase de verificación, procurando que la o el verificador, sea una persona distinta a las que llevaron a cabo la fase de Captura de datos.

75. Las y los verificadores consultaran las AEC registradas en el Programa de Captura, mismo que presentará un formato para comparar la identificación del AEC y los datos capturados en el programa, junto con la imagen correspondiente, con el fin de que los datos capturados puedan ser contrastados con la imagen presentada.

76. La o el verificador deberá constatar si todos los datos del AEC y la información capturada coinciden. De acuerdo con el resultado de la verificación, deberá asentar en el programa lo siguiente:

a. Si todos los datos coinciden, deberá indicar en el programa tal caso y concluir la verificación. Al asentar esta información en el programa, se registrará la fecha y hora de verificación del AEC la primera vez que se haya efectuado la verificación.

b. En caso de que no coincidiera la identificación del AEC y la identificación capturada en el programa, deberá indicar que no coincide la identificación y remitirlo a la o el coordinador para su resolución.

c. En caso de que no coincidiera alguno de los demás datos plasmados en el AEC con la información capturada en el programa, deberá indicar que no coinciden los datos y remitirlo a la o el coordinador para su resolución.

77. Los hallazgos de la verificación de datos serán resueltos por la o el coordinador, quien deberá atender y en su caso autorizar la corrección del hallazgo en el Programa de Captura. La o el coordinador deberá dar seguimiento a los hallazgos realizados por las y los verificadores, a través del Programa de Captura.

Las correcciones efectuadas se deberán asentar en la bitácora de operación, así como en el campo de observaciones correspondientes al registro del AEC, en su caso. En el campo de observaciones se deberá asentar la modificación hecha sobre el registro. Una vez realizadas las correcciones, el Programa de Captura asignará nuevamente el AEC en cuestión a una o un verificador para llevar a cabo una segunda verificación. Las correcciones efectuadas serán enviadas al Programa de Publicación para actualizar los datos calculados correspondientes.

78. La fase de Verificación de datos concluye cuando la o el verificador asienta en el Programa de Captura la verificación del AEC correspondiente.

Esta fase se deberá realizar para todas las AEC o formatos que se reciban en el Programa de Captura, concluyendo con la verificación de la totalidad de AEC registradas en el programa o hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 10 – Proceso de Control

79. La fase del Proceso de Control dará inicio una vez que el CATD tenga un avance significativo respecto al registro de las AEC esperadas, que permita desarrollar los procedimientos de control descritos en esta sección, así como en función de que el volumen de operación del CATD permita realizar dichos procedimientos.

80. El Personal Técnico Operativo del CATD deberá verificar si existen AEC esperadas y faltantes por capturar. En tal caso, se deberá hacer del conocimiento del personal de recepción de paquetes electorales de la CME y se realizarán las siguientes actividades según corresponda:

a. Se deberá verificar si el operativo de recepción de paquetes de la CME aún cuenta con paquetes electorales por recibir, en cuyo caso, las AEC correspondientes a dichos paquetes se atenderán de manera regular de acuerdo con el presente Proceso Técnico Operativo a partir del Acopio.

b. Se deberá verificar si hay casos de AEC faltantes por capturar que se encuentran en el archivo del CATD, en cuyo caso se deberá realizar nuevamente la digitalización del documento.

c. Se deberá consultar si existe algún documento clasificado como "pendiente por identificar" en el Programa de Captura, que pudiera correlacionarse con un AEC esperada y faltante por procesar. En caso de que puedan correlacionarse, el personal del CATD registrará en el programa la identificación del AEC correspondiente y la remitirá al proceso de Captura de datos. En caso contrario y que se determine que no corresponde a un AEC esperada, podrá identificarse como "fuera de catálogo"

d. Se deberá solicitar al personal del operativo de recepción de paquetes de la CME, el listado de paquetes recibidos y que se encuentren en el supuesto de no contar con un AEC disponible para el SIPRE, con el

fin de identificar inconsistencias entre dicho listado y faltantes por capturar en el CATD. En caso de presentarse dicho supuesto, se deberá generar en el CATD el formato "Sin Acta" que corresponda a las AEC identificadas como tal, con el fin de llevar a cabo su procesamiento desde la fase de Acopio.

e. En su caso, el personal operativo de recepción de paquetes de la CME indicará al CATD correspondiente aquellos casos donde no será posible registrar los resultados de un AEC por causas extraordinarias como casillas no instaladas o paquetes electorales no recibidos. Para la atención de dichos casos, se deberá generar en el CATD el formato "Sin Acta" para documentar el caso correspondiente y procesarlo a partir de la fase de Acopio.

81. La fase del Proceso de Control concluirá una vez que se hayan registrado el 100% de las AEC esperadas por el CATD ya sea habiendo registrado los resultados de cada AEC o en su caso, registrando la causa por la que no se encuentra disponible dicha AEC para publicar los resultados, así como su correspondiente formato "Sin Acta", o bien, hasta el horario de finalización del SIPRE.

Sección 11 – Empaquetado

82. La fase de Empaquetado inicia al concluir las demás fases del SIPRE y consiste en preparar el archivo que se mantuvo durante la operación de las demás fases, compuesto por las AEC y en su caso el formato "Sin Acta" que indica que no hubo disponible un acta para la publicación de los resultados preliminares.

83. Las y los archivistas deberán separar el archivo en dos tipos, manteniendo el orden por sección, tipo y número de casilla y tipo de elección, conteniendo las AEC o formatos según corresponda. Resultarán dos tipos de archivo distintos:

a. Archivo de Ayuntamiento

b. Archivo de Diputaciones Locales y Gubernatura.

84. Los archivos resultantes se deberán empaquetar e identificar visiblemente en el exterior del empaque, indicando cuando menos los siguientes datos:

a. Municipio correspondiente al CATD

b. Tipo de archivo

85. La fase de empaquetado concluye con la identificación del empaque de los archivos de AEC resultantes en los CATD.

86. La o el coordinador del CATD entregará los tipos de archivo como se describe a continuación:

a. Archivo de Ayuntamiento: se entregará a la Presidenta o Presidente de la CME.

b. Archivo de Diputaciones Locales y Gubernatura: se entregará a la Unidad de Tecnología y Sistemas de la CEE.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/75/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA REMITIR AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS CENTROS.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de noviembre de 2020

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, por el que se determina remitir al Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo relativo a la ubicación e instalación de los centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, y por el que se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
COTASIPRE:	Comité Técnico Asesor del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales
CTSIPRE:	Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Técnico:	Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales de la *CEE*
OPL:	Organismo Público Local

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

GLOSARIO

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de elecciones aprobado por el *INE*
SIPRE:	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales de la *CEE*
Unidad de Tecnología:	Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE*

1. ANTECEDENTES

1.1. Reglamento de Elecciones. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el *Reglamento de Elecciones*. Asimismo, el 08 de julio de 2020[1], el Consejo General del *INE* aprobó mediante acuerdo INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al *PREP*.

1.2. Creación de la *CTSIPRE*. El 22 de junio, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/11/2020, mediante el cual aprobó la creación e integración de la *CTSIPRE*.

1.3. Determinación de la elaboración del *SIPRE* y designación de la instancia coordinadora. El 24 de agosto, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/27/2020, mediante el cual se determinó que el *SIPRE* será elaborado por la *CEE*, y que la *Unidad de Tecnología*, sería la instancia coordinadora de los trabajos de dicho sistema.

1.4. Remisión del proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*. El 10 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/31/2020, mediante el cual determinó remitir al *INE* el proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*.

Posteriormente, el día 21 del mismo mes, el *INE* emitió el oficio INE/UNICOM/2433/2020, signado por el titular de la Unidad de Servicios de Informática, por medio del cual señaló dos observaciones al proyecto de acuerdo relativo a la integración del *COTASIPRE*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Integración del *COTASIPRE*. El 13 de octubre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/52/2020, mediante el cual aprobó la ciudadana y los ciudadanos integrantes del *COTASIPRE* para el proceso electoral 2020-2021, así como la designación de su Secretario Técnico.

1.7. Sesión de la *CTSIPRE*. El 09 de noviembre, se llevó a cabo la sesión de la *CTSIPRE*, en la que se aprobó someter a la consideración del *Consejo General*, remitir al *INE* el Proyecto de acuerdo de ubicación e instalación de los centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, del Sistema de Información

[1] En adelante todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión de lo contrario.

Preliminar de Resultados Electorales, y se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros.

1.8. Jornada electoral. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXXIII de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la ubicación de los *CATD* y *CCV*

Regulación a cargo del *INE*
Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Federal*; y 32, numeral 1 de la *LGIPE*; y 253, párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, disponen que corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares electorales.

Facultad de la *CEE* para implementar el *SIPRE*
De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la *Constitución Federal*; 104, numeral 1, inciso K) de la *LGIPE*; 97, fracción XXIX de la *Ley Electoral*, y 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del *Reglamento de Elecciones*, la *CEE* está facultada para implementar un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones locales en la entidad.

Definición y objetivo del *PREP*
Los artículos 219, numerales 1 y 3 de la *LGIPE* y 253 de la *Ley Electoral*, establecen que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *INE* o por los *OPL*.

Asimismo, que dicho sistema tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al *Consejo General*, los *OPL*, los partidos políticos, las coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, se señala que será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para la *CEE*, quien establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación de dicho programa.

Bases y procedimientos generales para la ubicación de los CATD y CCV del *PREP*
Los artículos 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones I, II y III, 339, numeral 1, incisos d) y e), y numeral 2, y 350 del *Reglamento de Elecciones* establecen las bases y operaciones generales para la implementación y operación del *PREP*, las cuales son aplicables para el *INE* y los *OPL*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, establecen que el *INE* y los *OPL*, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del *PREP* será responsabilidad de los *OPL* cuando se trate de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Además, se dispone que, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar las sedes donde se instalarán los *CATD* y, en su caso, los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; así como instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.

En ese sentido, se tiene que los *CATD* son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*, y los cuales constituyen las unidades básicas de la operación del *PREP*, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme a lo que se establezca en el proceso técnico operativo.

Por otra parte, los *CCV* son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del *INE* o de los *OPL*, según corresponda, o bien, en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los *CCV* se pueden instalar adicionalmente a los *CATD* pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el *INE* o los *OPL*, según corresponda.

Además, el *INE* y los *OPLE*, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los *CATD* y, en su caso, de los *CCV*, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, de acuerdo con los criterios previstos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, para su ubicación.

Remisión al *INE*

De acuerdo con el lineamiento 33 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, el proyecto de acuerdo por el cual se determine la ubicación de los *CATD* y, en su caso los *CCV*, deberá remitirse al *INE* al menos 5 meses previos al día de la jornada electoral.

Por lo anterior, se considera que este es el momento oportuno para remitir a la Unidad Técnica de Vinculación con los *OPL* del *INE* el proyecto de acuerdo relativo ubicación e instalación de los *CATD* y los *CCV*, del *SIPRE*, y por el que se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros, mismo que se encuentra contenido en el anexo único, que forma parte integrante de este acuerdo.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueba remitir** al *INE* el proyecto de acuerdo relativo a la ubicación e instalación de los *CATD* y los *CCV*, del *SIPRE*, y por el que se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros, mismo que se encuentra contenido en el anexo único, que forma parte integrante de este acuerdo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Secretario Ejecutivo en funciones

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

ACUERDO CEE/CG/xx/2020

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES, Y POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA SUPERVISAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHOS CENTROS.

Monterrey, Nuevo León al (día) de noviembre del 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, relativo a la ubicación e instalación de los centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales, y por el que se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros.

GLOSARIO

CATD:	Centro de Acopio y Transmisión de Datos
CCV:	Centro de Captura y Verificación
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE:	Organismo Público Local Electoral
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Proceso Técnico Operativo:	Conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el SIPRE, hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del *INE*
SIPRE:	Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales. Denominación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de la *CEE*.

1.- ANTECEDENTES

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

1.1 *Reglamento de Elecciones*. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el *Reglamento de Elecciones*. Asimismo, el 08 de julio de 2020[1], el Consejo General del *INE* aprobó mediante acuerdo INE/CG164/2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como la actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al *PREP*.

1.2 Creación de la Comisión Temporal del *SIPRE*. El 22 de junio, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/11/2020, mediante el cual aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal del *SIPRE*.

1.3 Determinación de la elaboración del *SIPRE* y designación de la instancia coordinadora. El 24 de agosto, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/27/2020, mediante el cual se determinó que el *SIPRE* será elaborado por la *CEE*, y que la Unidad de Tecnología y Sistemas de la *CEE*, sería la instancia coordinadora de los trabajos de dicho sistema.

1.4 Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5 Creación e integración del Comité Técnico Asesor del *SIPRE*. El 13 de octubre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/52/2020, mediante el cual aprobó la ciudadana y los ciudadanos integrantes del Comité Técnico Asesor del *SIPRE* para el proceso electoral 2020-2021, así como la designación de su Secretario Técnico.

1.6 Sesión del Comité Técnico Asesor del *SIPRE*. El 28 de octubre, el Comité Técnico Asesor aprobó el Proyecto de "Ubicaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, e, instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021 para la elección local ordinaria 2020-2021", e instruyó al Secretario del dicho Comité remitirlo a la Comisión Temporal del *SIPRE*.

1.7 Sesión de la Comisión Temporal del *SIPRE*. El 09 de noviembre, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Temporal del *SIPRE*, en la que mediante dictamen se aprobó someter a la consideración del *Consejo* General, remitir al *INE* el Proyecto de "Ubicaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, e, instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021 para la elección local ordinaria 2020-2021".

1.8 Jornada electoral. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

[1] En adelante, todas las fechas corresponden a 2020, salvo precisión contraria.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia.

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXXIII de la *Ley Electoral*.

2.2 Marco jurídico relativo a la ubicación de los *CATD* y *CCV*

Regulación a cargo del *INE*
Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Federal*; y 32, numeral 1 de la *LGIPE*; y 253, párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, disponen que corresponde al *INE* para los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares electorales.

Facultad de la *CEE* para implementar el *SIPRE*
De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la *Constitución Federal*; 104, numeral 1, inciso K) de la *LGIPE*; 97, fracción XXIX de la *Ley Electoral*, y 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del *Reglamento de Elecciones*, la *CEE* está facultada para implementar un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones locales en la entidad.

Definición y objetivo del *PREP*
Los artículos 219, numerales 1 y 3 de la *LGIPE* y 253 de la *Ley Electoral*, establecen que el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los *CATD* autorizados por el *INE* o por los *OPLE*.

Asimismo, que dicho sistema tiene como objetivo informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los *OPLE*, los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Además, se señala que será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el *INE* con obligatoriedad para la *CEE*, quien establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para la adecuada implementación de dicho programa.

Bases y procedimientos generales para la ubicación de los *CATD* y *CCV* del *PREP*

Los artículos 338, numerales 1, 2, inciso b), fracciones I, II y III, 339, numeral 1, incisos d), y 350 del *Reglamento de Elecciones* establecen las bases y operaciones generales para la implementación y operación del *PREP*, las cuales son aplicables para el *INE* y los *OPLE*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, establecen que el *INE* y los *OPLE*, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del *PREP*. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del *PREP* será responsabilidad de los *OPLE* cuando se trate de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Además, se dispone que, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar las sedes donde se instalarán los *CATD* y, en su caso, los *CCV*, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos 4 meses antes del día de la jornada electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; así como instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen a las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.

En ese sentido, se tiene que los *CATD* son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el *PREP*, y los cuales constituyen las unidades básicas de la operación del *PREP*, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme a lo que se establezca en el proceso técnico operativo.

Por otra parte, los *CCV* son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del *INE* o de los *OPLE*, según corresponda, o bien, en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los *CCV* se pueden instalar adicionalmente a los *CATD* pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el *INE* o los *OPLE*, según corresponda.

Además, el *INE* y los *OPLE*, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los *CATD* y, en su caso, de los *CCV*, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, de acuerdo con los criterios previstos en el Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, para su ubicación.

Instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el *SIPRE*.

De conformidad con el contenido del artículo 339, numeral 1, inciso e) del *Reglamento de Elecciones*, se deberá acordar al menos 4 meses antes del día de la jornada electoral, instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del *PREP* en los *CATD* y, en su caso, en los *CCV*.

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento 18 del Anexo 13 del *Reglamento de Elecciones*, los *CATD* se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal, según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los *OPLE* deberán instalar los *CCV*, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Asimismo, el lineamiento 19 de dicho Anexo, menciona los criterios que habrán de tomarse para la ubicación de los *CATD* y en su caso, los *CCV*, relativos a las características del espacio físico donde se instalarán.

Por lo tanto, conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, así como el dictamen emitido por la Comisión Temporal del *SIPRE* lo procedente es que se someta a la aprobación del *Consejo General* la ubicación e instalación de los centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, del *SIPRE*, y por el que se instruye a las Comisiones Municipales Electorales para supervisar la implementación y operación de dichos centros, el cual, se encuentra como Anexo Único y que forma parte integrante del presente acuerdo.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

ÚNICO. Se **aprueban** las ubicaciones de los centros de acopio y transmisión de datos y centros de captura y verificación, e, instrucción a las comisiones municipales electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el *SIPRE* 2020-2021, en los términos del anexo único que forma parte del presente proyecto.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditadas o acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las demás personas interesadas; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

Ubicaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, e, instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)

Unidad de Tecnología y Sistemas
Comisión Estatal Electoral Nuevo León
Anexo – CEE/CG/___/2020

Ubicaciones de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación, e, instrucción a las Comisiones Municipales Electorales para la supervisión de las actividades relacionadas con el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales 2020-2021

Contenido

Sección 1 – Aspectos Generales..... 2

Sección 2 – Sedes donde se instalarán Centros de Acopio y Transmisión de Datos ... 4

Sección 3 – Sedes donde se instalarán Centros de Captura y Verificación..... 6

Sección 4 – Instrucción de la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación..... 7

Sección 5 – Instrucción para la supervisión de actividades de implementación y operación del SIPRE por parte de las Comisiones Municipales Electorales..... 11

Sección 1 – Aspectos Generales

1. De acuerdo con el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Organismo Público Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, las sedes en donde se instalaran los centros de acopio y transmisión de datos, y en su caso los centros de captura y verificación, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, así como instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos y, en su caso, en los centros de captura y verificación.

2. El artículo 123, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, establece entre las facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, el recibir en custodia los paquetes electorales que las o los presidentes de casilla les entreguen.

3. El artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, dispone que en cada municipio del Estado habrá una Comisión Municipal Electoral con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

4. El Proceso Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, establece que, en la fase del acopio, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos reciben las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas a los resultados preliminares del proceso de recepción y custodia de paquetes establecido en las Comisiones Municipales Electorales.

5. Glosario. Para efectos del presente documento se entenderá por:

    a. **CATD**: Centro de Acopio y Transmisión de Datos. Ubicación creada en las Comisiones Municipales Electorales. De acuerdo con el Proceso Técnico Operativo, En los CATD se llevarán a cabo las fases de Acopio, Digitalización desde los CATD, Archivo, Proceso de Control y Empaquetado. En los CATD también se podrán llevar a cabo las fases de Captura y Verificación de datos.

    b. **CCV**: Centro de Captura y Verificación. Ubicación donde se llevan a cabo las fases de captura y verificación de actas de escrutinio y cómputo de los resultados preliminares, descritas en el Proceso Técnico Operativo. Se establecen en las Comisiones Municipales Electorales de la zona metropolitana del estado de Nuevo León, de acuerdo con el listado de ubicaciones definido en la Sección II del presente.

c. **CEE**: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

d. **CME**: Comisión o Comisiones Municipales Electorales del estado de Nuevo León.

e. **DOYEE**: Dirección de Organización y Estadística Electoral.

f. **SIPRE**: Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

g. **UTYS**: Unidad de Tecnología y Sistemas.

Sección 2 – Sedes donde se instalarán Centros de Acopio y Transmisión de Datos

6. Se instalará un CATD en cada CME del Estado de Nuevo León, como se indica a continuación:

#	Municipio	Domicilio del CATD
1	ABASOLO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ABASOLO
2	AGUALEGUAS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE AGUALEGUAS
3	ALLENDE	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ALLENDE
4	ANAHUAC	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ANAHUAC
5	APODACA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE APODACA
6	ARAMBERRI	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ARAMBERRI
7	BUSTAMANTE	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE
8	CADEREYTA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CADEREYTA
9	CERRALVO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CERRALVO
10	CHINA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CHINA
11	CIENEGA DE FLORES	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CIENEGA DE FLORES
12	DR. ARROYO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DR. ARROYO
13	DR. COSS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DR. COSS
14	DR. GONZALEZ	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE DR. GONZALEZ
15	EL CARMEN	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE EL CARMEN
16	GALEANA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GALEANA
17	GARCIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCIA
18	GRAL BRAVO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL BRAVO
19	GRAL TERAN	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL TERAN
20	GRAL. ESCOBEDO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. ESCOBEDO
21	GRAL. TREVIÑO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. TREVIÑO
22	GRAL. ZARAGOZA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. ZARAGOZA
23	GRAL. ZUAZUA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. ZUAZUA
24	GUADALUPE	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GUDALUPE
25	HIDALGO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO
26	HIGUERAS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HIGUERAS
27	HUALAHUISES	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE HUALAHUISES
28	ITURBIDE	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE ITURBIDE
29	JUAREZ	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE JUAREZ
30	LAMPAZOS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LAMPAZOS
31	LINARES	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LINARES
32	LOS ALDAMAS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS ALDAMAS

#	Municipio	Domicilio del CATD
33	LOS HERRERAS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS HERRERAS
34	LOS RAMONES	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS RAMONES
35	MARIN	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MARIN
36	MELCHOR OCAMPO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MELCHOR OCAMPO
37	MIER Y NORIEGA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MIER Y NORIEGA
38	MINA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MINA
39	MONTEMORELOS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTEMORELOS
40	MONTERREY	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTERREY
41	PARAS	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE PARAS
42	PESQUERIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE PESQUERIA
43	RAYONES	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE RAYONES
44	SABINAS HIDALGO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SABINAS HIDALGO
45	SALINAS VICTORIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SALINAS VICTORIA
46	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA
47	SAN PEDRO GARZA GARCIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
48	SANTA CATARINA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CATARINA
49	SANTIAGO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO
50	VALLECILLO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLECILLO
51	VILLALDAMA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLALDAMA

Sección 3 – Sedes donde se instalarán Centros de Captura y Verificación

7. Se instalará un CCV en cada una de las CME de la zona metropolitana del estado de Nuevo León, enlistadas a continuación:

Municipio		Domicilio del CCV
1	APODACA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE APODACA
2	GARCIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GARCIA
3	GRAL. ESCOBEDO	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GRAL. ESCOBEDO
4	GUADALUPE	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GUDALUPE
5	JUAREZ	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE JUAREZ
6	MONTERREY	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE MONTERREY
7	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA
8	SAN PEDRO GARZA GARCIA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
9	SANTA CATARINA	DOMICILIO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CATARINA

Sección 4 – Instrucción de la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y Centros de Captura y Verificación

8. La UTYS deberá instalar y habilitar los CATD y los CCV. Deberá efectuarlo de acuerdo con las presentes disposiciones y previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

9. La DOYEE deberá tomar las medidas que sean conducentes y proveer lo necesario para la instalación y operación de los CATD y CCV en las CME, en los términos que se describirán en las disposiciones de habilitación y construcción.

Disposiciones de instalación y habilitación

10. Para el desempeño de sus labores, los CATD y CCV contarán con lo siguiente:

    a. Espacio suficiente para su operación dentro de las CME. La DOYEE contemplará en la selección de los locales de las CME, el espacio que le sea solicitado por la UTYS acorde a las estimaciones de actas por atender por CATD y en su caso CCV que se ubique en la CME correspondiente. En forma general, los requerimientos de espacio se calcularán de la forma siguiente:

Centro	Estación	Carga	Área (m2)
CATD	Digitalización	1 estación por cada 450 actas o menos	4 por estación
CATD	Acopio	1 mesa por cada 300 actas o menos	2 por mesa
CATD	Archivo	1 mesa por cada 350 actas o menos	2 por mesa
CCV	Captura	1 estación por cada 80 actas	4 por estación
CCV	Verificación	1 estación por cada 350 actas	4 por estación

    b. Condiciones de suministro de energía eléctrica, seguridad física, iluminación y climatización que sean necesarias para la operación del sistema, acorde a la cantidad de actas a procesar por ubicación.

    c. Una planta de energía eléctrica de emergencia acorde a la dimensión del CATD y en su caso, del CCV que se construya en la ubicación, y, equipo de respaldo eléctrico para la protección del equipamiento tecnológico según sea necesario.

    d. Mecanismos de comunicación de datos necesarios para transmitir los resultados electorales y las actas digitalizadas al programa informático. La UTYS deberá contemplar esquemas redundantes de comunicación de datos, de acuerdo con la disponibilidad de diversos medios en la ubicación correspondiente.

e. Un(a) coordinador(a) o supervisor(a) por CATD y en su caso un(a) Coordinador(a) por CCV y CATD en aquellas CME donde se establezca un CCV.

f. El personal operativo necesario en función del número de estaciones de captura, digitalización y verificación instaladas en el municipio. Se contará al menos con una persona por cada estación.

Disposiciones de operación

11. Los CATD y CCV son instalaciones de acceso restringido.

12. En las CME en las que el CATD o CCV no sea un área cerrada, visitantes y personas observadoras podrán monitorear el proceso, pero deberán abstenerse de invadir el área de las estaciones de trabajo para no interferir con los procesos que se llevan a cabo. De la misma forma, deberán abstenerse de interactuar con el personal operativo para no distraerlo y evitar posibles errores de registro de los datos.

13. En los municipios en los que el CATD o CCV sea un área cerrada, visitantes y observadores tendrán un área designada de observación, desde la cual podrán monitorear el proceso de captura y digitalización. En los casos en los cuales, por cuestiones físicas de local, no sea posible designar un área de observación, la coordinadora o coordinador, supervisora o supervisor del CATD o CCV, tomará las medidas que sean necesarias para permitir el acceso a visitantes y personas observadoras, cuidando en todo momento de no interferir con la operación.

Disposiciones de seguridad

14. Las disposiciones de seguridad comprenden todos aquellos elementos tecnológicos y de infraestructura que estén orientados a garantizar la operación continua del sistema de resultados preliminares y el cumplimiento de sus objetivos.

15. Elementos mínimos de seguridad de la red de transmisión de datos por la que se comunican los CATD y CCV al centro de datos de la CEE:

    a. La construcción de la red de transmisión de datos estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Tecnológico, adscrito a la UTYS.

    b. Las instituciones y personas proveedoras de Internet y enlaces de telecomunicaciones que participen en la construcción de la red operaran bajo la vigilancia y estricto control de la Jefatura de Desarrollo Tecnológico.

    c. Una vez que la red se encuentre en operación, se implementará un centro de monitoreo que permitirá conocer el estado de operación de los enlaces y detectar de manera inmediata cualquier falla de estos. Este centro de monitoreo permitirá detectar, asimismo, cualquier cambio de configuración de la red, con el objeto de garantizar que no haya sufrido alteraciones o modificaciones no autorizadas, y que no hay operando elementos ajenos o extraños a los autorizados y registrados en el diseño original de la red.

d. Sólo se podrán conectar a la red aquellos equipos de cómputo, equipos de red y elementos de hardware que estén registrados por la UTYS. No podrán conectarse a la red computadoras, laptops, dispositivos móviles, cámaras, aparatos de música ni ningún otro dispositivo con interfaz de datos que no sea propiedad de la CEE o que no haya sido previamente registrado como equipo autorizado. Esto con el fin de no introducir en la red elementos no controlados que pudieran generar alto volumen de tráfico, problemas de operación por configuración incorrecta, introducir virus, poner en riesgo la seguridad o cualquier otra situación que pudiera afectar el correcto desempeño de la propia red o de los servicios de cómputo, ya sea en forma inadvertida o intencional.

e. La red del sistema de resultados preliminares podrá utilizar la Red de Telecomunicaciones de la CEE como base de su infraestructura, en el entendido de que, bajo este modo de operación, la red de la CEE estará obligada a cumplir también los requerimientos mínimos solicitados en estas disposiciones.

f. El Comité Técnico Asesor supervisará el cumplimiento de estos requisitos previo al inicio de los simulacros del sistema.

16. Elementos mínimos de seguridad a implementar en los CATD y CCV:

a. Los CATD y CCV estarán regidos por las mismas reglas, disposiciones y restricciones de uso establecidos en el numeral anterior. Sin embargo, podrán tener procedimientos específicos en función de la circunstancia operacional o geográfica del municipio. Estas reglas no podrán invalidar o disminuir los controles y las disposiciones generales establecidos, sino que se acumularán a ellos.

b. Los equipos de cómputo, transmisión de datos y digitalización del CATD y CCV no podrán ser utilizados para la operación general de la CME, ya que cuentan con candados de seguridad que no permiten su operación como un equipo de cómputo estándar.

c. Cada CATD y en su caso CCV establecerá, en conjunto con la CME, las medidas necesarias para el resguardo físico de los equipos de cómputo del SIPRE, en función de las características particulares del local en que se encuentre funcionando la CME.

d. El personal de los CATD y CCV estará identificado con un gafete que le será expedido por la CEE para acreditar su acceso al recinto. Las CME deberán verificar que el personal cuente con ese gafete y deberán negar el acceso a las instalaciones de la CME a quien no porte esa identificación.

e. Cada integrante de los CATD y CCV tendrá una clave personal de acceso a los programas informáticos con los que desarrollará sus actividades en el SIPRE. Dicha clave permitirá identificar su personalidad y registrar las operaciones que lleve a cabo. Esta clave permitirá, asimismo, restringir las

opciones operativas a las que tiene acceso, dándole la facilidad de acceder únicamente a aquellas funciones, pantallas y reportes del programa que son necesarias para su función.

f. Las claves de acceso son otorgadas y controladas por la UTYS.

g. El Comité Técnico Asesor supervisará el cumplimiento de estos requisitos previo al inicio de los simulacros del sistema.

17. Manejo de Contingencias:

a. En caso de presentarse una contingencia, la coordinadora o coordinador, supervisora o supervisor del CATD o del CCV, notificarán a la UTYS, así como a la Consejera o Consejero Presidente de la CME, o en su ausencia, a los miembros del Consejo de la CME presentes, la información completa de la contingencia presentada, con el fin de que estén enterados al respecto.

b. La CME deberá implementar las acciones de apoyo que sean necesarias para coadyuvar a superar la contingencia.

c. La CME deberá asegurarse de que la UTYS haya sido notificada y esté coordinando las acciones correspondientes. En caso de detectar que esto no ha ocurrido, deberá encargarse de escalar la situación presentada a la jefatura de la UTYS o a la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales y el Comité Técnico Asesor, según corresponda.

d. La CME será la responsable de notificar a representantes de partidos políticos, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales sobre la situación presentada. El CATD o CCV no deberá llevar a cabo esta comunicación, a menos que le sea solicitado por la CME.

e. En el caso fortuito de que por alguna razón no fuera posible restablecer la operación normal del CATD o CCV, la UTYS deberá establecer y efectuar las medidas correspondientes de acuerdo con el plan de continuidad del SIPRE.

18. Para la instalación, habilitación y operación de los CATD y CCV del SIPRE, se atenderán los protocolos sanitarios que la CEE establezca para la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, así como los procedimientos específicos correspondientes a la CME donde se ubique cada centro.

Sección 5 – Instrucción para la supervisión de actividades de implementación y operación del SIPRE por parte de las Comisiones Municipales Electorales

19. Las CME deberán supervisar los trabajos de implementación del SIPRE en el ámbito de su competencia. Los Consejos de las CME deberán supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del SIPRE en los CATD y CCV correspondientes.

20. La DOYEE deberá notificar a las CME las presentes disposiciones para efectos de su cumplimiento.

21. Las CME tienen las siguientes atribuciones referentes a la operación del SIPRE:

    a. Por parte de la Presidenta o Presidente de la CME y de la Jefa o Jefe de Oficina de la CME:

        i. Proporcionar el espacio, el acceso y las facilidades necesarias para la instalación y operación del CATD y en su caso, del CCV dentro de la CME, tanto en la Jornada Electoral como en las pruebas, ensayos y simulacros del sistema.

        ii. Custodiar en todo momento los CATD y CCV, no permitiendo el acceso al mismo a personas que no se acrediten como personal del SIPRE.

        iii. Resguardar el equipo y accesorios tecnológicos que se instalen en el CATD y CCV.

        iv. Apoyar la operación y la seguridad física del CATD y CCV en la Jornada Electoral, no permitiendo que personas ajenas a la operación de los resultados preliminares tengan acceso al interior del recinto u obstruyan el flujo de llegada de las actas al mismo.

        v. Resguardar las actas de escrutinio y cómputo que el CATD le entregará al finalizar la operación del sistema.

        vi. En caso de contingencia, recibir del responsable del CATD la información sobre el evento y apoyar las medidas que sean necesarias para lograr la captura y transmisión de datos.

        vii. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, las formas y mecanismos mediante los cuales se darán a conocer los resultados preliminares en el interior de la CME.

        viii. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, aquellos aspectos del programa de resultados preliminares que sean particulares de su municipio.

b. Por parte de la Jefa o Jefe de Oficina de la CME:

i. Acordar con la coordinadora o coordinador del CATD, el punto donde el personal de recepción de paquetes electorales de la CME entregará la bolsa conteniendo el acta de escrutinio y cómputo destinada a la captura de los resultados preliminares, al personal del CATD.

ii. Proporcionar al CATD la copia del acta de escrutinio y cómputo contenida en la bolsa de resultados preliminares en forma inmediata a la recepción de cada paquete electoral.

En caso de que el paquete electoral no contenga la bolsa de resultados preliminares, y, atendiendo al principio de máxima publicidad que indica el párrafo VII del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se podrá proporcionar al CATD otra copia del acta de escrutinio y cómputo que, en su caso, se encuentre disponible junto con el paquete.

Se deberá proporcionar al CATD un formato "Sin Acta", bajo la circunstancia de que el paquete electoral no contenga la bolsa de resultados preliminares o ningún acta de escrutinio y cómputo disponible para el SIPRE, indicando los datos de la sección, casilla, y tipo de elección.

22. Difusión de los resultados preliminares:

a. De acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del Anexo 13 del reglamento de elecciones, las CME podrán tener a su disposición toda la información registrada en el SIPRE, en el ámbito de su ubicación. Las CME podrán:

i. Presenciar el inicio y cierre de la publicación de los resultados preliminares.

ii. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el SIPRE, incluyendo las imágenes digitalizadas de las actas de escrutinio y cómputo procesadas por el CATD del municipio, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique.

iii. Contar con la asesoría y soporte técnico que requieran para sus actividades de seguimiento del SIPRE, y

iv. Solicitar posterior al cierre del SIPRE, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las actas de escrutinio y cómputo registradas en el sistema, al personal del SIPRE.

b. Las CME que cuenten con la infraestructura de comunicaciones adecuada, podrán consultar los resultados preliminares a través de su red local o por Internet.

c. Las CME que no cuenten con la infraestructura de comunicaciones requerida, recibirán una copia impresa de los resultados preliminares de su municipio, emitida por el CATD, una vez finalizado el proceso. Si así lo requiere el Consejo de la CME, podrá solicitar reportes parciales a la coordinadora, coordinador, supervisora o supervisor del CATD.

d. Las CME, en función de los recursos existentes en sus instalaciones, pondrán a disposición de representantes de los partidos políticos, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, la información que el SIPRE les proporcione vía la red local, vía Internet o vía impresa.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CEE/CG/76/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA EL MONITOREO DE TRANSMISIONES DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN PRENSA ESCRITA IMPRESA Y LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN MENSAJES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASI COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS PARA EL MONITOREO.

Monterrey, Nuevo León; a 19 de noviembre de 2020.

Visto para resolver por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se emiten las reglas para el monitoreo de prensa escrita impresa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021, así como el catálogo de medios para el monitoreo.

GLOSARIO	
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Comisión de Organización:	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE*
Consejo General:	Consejo General de la *CEE*
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procesos Electorales

1. ANTECEDENTES

1.1. Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

a) El 13 de abril del 2020[1], se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la

[1] En adelante las fechas corresponden a 2020 salvo precisión que se realice.

Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) El 20 de julio, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto por el que se reformó la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia mediante el cual se adicionó el artículo 43 bis que establece las atribuciones de la CEE en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

1.2. Homologación de plazos. El 11 de septiembre, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo número INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

1.3. Acreditación de Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro. El 21 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/32/2020, relativo a la acreditación en el estado de Nuevo León, del Partido Político Nacional de nuevo registro denominado "Partido Encuentro Solidario".

Posteriormente en fecha 23 de octubre, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/56/2020 y CEE/CG/57/2020 relativos a la acreditación en el estado de Nuevo León, de los Partidos Políticos Nacionales de nuevo registro denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social Por México", respectivamente.

1.4. Calendario Electoral. El 2 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral.

1.5. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 7 de octubre, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Asignación de tiempos en radio y televisión. El 13 de octubre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/53/2020, relativo a la asignación de tiempos de estado en radio y televisión a los partidos políticos y la propuesta de pautas para la transmisión de sus mensajes, a utilizarse durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales para el proceso electoral 2020-2021 y su anexo único.

1.7. Acuerdo INE/ACRT/23/2020. En fecha 26 de octubre, el Comité de Radio y Televisión del *INE* mediante el acuerdo INE/ACRT/23/2020, aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos para el periodo de precampaña, previo al inicio de la precampaña federal del proceso electoral local coincidente con el federal 2020-2021, en el estado de Nuevo León.

1.8. Modificación al calendario electoral. El 6 de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020 mediante el cual se modificó el Calendario Electoral 2020-

2021 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el recurso de apelación RA-009/2020.

1.9. Aprobación de Dictamen. El 18 de noviembre, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE*, aprobó el Dictamen por el que se resuelven las reglas para el monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021, así como el catálogo de medios para el monitoreo.

1.20. Jornada electoral del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y los integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.

2. CONSIDERANDO

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87, 97, fracción I de la *Ley Electoral.*

2.2. Marco Jurídico

Monitoreo de prensa, radio y televisión

De conformidad con el artículo 97, fracción XXIV de la *Ley Electoral*, son facultades y obligaciones de la *CEE* realizar monitoreos de los medios de comunicación referentes a noticias de prensa, radio, televisión y en general todo medio de comunicación masivo, para conocer el espacio y tiempo dedicado a la cobertura informativa de los partidos políticos y de sus candidatos; el resultado de dicho monitoreo será dado a conocer por lo menos una vez al mes a los partidos políticos, mediante informe escrito y a la opinión pública, por medio de la publicación trimestral del mismo en algún periódico de los que tengan mayor circulación en la entidad.

Por su parte, el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso

electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

Asimismo, dicho numeral señala que el área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del Organismo Público Local que corresponda.

Por su parte, el artículo 76, fracción IX del Reglamento de la *CEE* y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, establece que son funciones de la Unidad de Comunicación Social de la *CEE* monitorear a los medios de comunicación conforme a lo previsto por la fracción XXIV del artículo 97 de la *Ley Electoral*.

Monitoreo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Los artículos 5, fracción IV, 20 Bis, 20 Ter, fracciones VIII, IX y X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 6, fracción VI, párrafo cuarto, incisos g), h) e i), de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia vigente en el estado de Nuevo León, establecen que la Violencia Política en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, señalan que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en las mismas y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Además, indica que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las

mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

Por su parte, los artículos 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 43 Bis de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia vigente en el estado de Nuevo León, disponen que corresponde a este Organismo Público Autónomo lo siguiente:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.2.2. Emisión de las Reglas para el monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021, así como el Catálogo de medios para el monitoreo.

De conformidad con la normatividad antes señalada, con motivo del proceso electoral local 2020-2021 y para dar cumplimiento a las obligaciones que corresponden a este organismo electoral, resulta necesario regular los mecanismos de monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021; y determinar los medios que serán objeto de dicho monitoreo; conforme a las Reglas que se contienen en el **Anexo 1** y al Catálogo de medios contenido en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

El monitoreo estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social de la *CEE* y se llevará a cabo diariamente con la información relacionada con los partidos políticos acreditados ante la *CEE*, con las y los aspirantes a candidaturas independientes, y las y los candidatos independientes, tanto en la prensa escrita impresa, como en los programas o noticieros de radio y televisión, que difundan noticias, espacios de análisis, mesa redonda o debate

con tema político-electoral, en los programas o noticieros que difundan noticias en sus ediciones diarias, los 7 días de la semana, así como los programas de análisis, mesa redonda o debate que se efectúen en canales de televisión.

Ahora bien, en lo que respecta a las Reglas para el monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021, se establece como objetivo general del monitoreo, el de proporcionar al Consejo General, así como a la ciudadanía, información que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los aspirantes a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad, así como en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a las Candidaturas Independientes.

Asimismo, se señala la metodología de las variables de monitoreo aplicables tanto en la prensa escrita impresa, como en radio y televisión; y los criterios metodológicos que se utilizarán para la obtención de resultados lo más exacto posible en el análisis del monitoreo.

Por otra parte, se indica que el monitoreo y análisis del contenido se deberá realizar con perspectiva de derechos humanos, para identificar cualquier forma de discriminación ejercida sobre las candidatas y los candidatos en el acceso a los medios de comunicación y la difusión de sus precampañas y campañas.

Así también se analizará el contenido con perspectiva de género para identificar si en la cobertura de los medios de comunicación existen elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, clasificando la información respecto a la presencia de estereotipos de género, así como el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Además, se analizará la información respecto a la cobertura que se da a las candidaturas de las y los jóvenes con edades de los 21 hasta los 35 años, a las candidaturas de personas que se autoadscriban indígenas y a las candidaturas que cuenten con alguna discapacidad, con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado en las candidaturas establecidas, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.

Finalmente, se establecen los reportes que la Unidad de Comunicación Social deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva como lo son los monitoreos realizados, sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas, información desagregada por género, información registrada referente a la presencia de estereotipos de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de las precampañas y campañas, entre otros.

Ahora bien, en el Catálogo de medios para el monitoreo se establece el listado e información de los medios que serán objeto del monitoreo, y que incluye a la prensa escrita impresa, radio y televisión.

Por lo anterior, se propone la emisión de las Reglas para el monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021; y la aprobación del Catálogo de medios para el monitoreo, contenidas en los **anexos 1 y 2** del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueban** las reglas para el monitoreo de transmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa y los programas de radio y televisión que difundan mensajes durante el proceso electoral 2020-2021, en los términos expuestos en el presente acuerdo, así como en el **Anexo 1** que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el Catálogo de medios para el monitoreo en los términos expuestos en el presente acuerdo, así como en el **Anexo 2** que forma parte integrante del mismo.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante la *CEE*, así como a las y los aspirantes a una candidatura independiente; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente

Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
Secretario Ejecutivo en funciones

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo

del Acuerdo No. CEE/CG/76/2020 por el que se emiten las reglas para el monitoreo de trasmisiones de las precampañas y campañas electorales en prensa escrita impresa y los programas de radio y televisión que difunden mensajes durante el proceso electoral 2020-2021

REGLAS PARA EL MONITOREO DE TRANSMISIONES DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN PRENSA ESCRITA IMPRESA Y LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN MENSAJES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.
Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la metodología que se deberá seguir en la realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Glosario.
Artículo 2. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

I. **Catálogo de medios**: Catálogo de prensa escrita impresa y programas en radio y televisión que difunden noticias que apruebe el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.
II. **Comisión**: Comisión Estatal Electoral.
III. **Consejo General**: Consejo General de la Comisión.
IV. **Reglas**: Reglas para la realización del monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias, así como en la prensa escrita impresa durante las precampañas y campañas electorales en el proceso electoral 2020-2021.

TÍTULO SEGUNDO
METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO

Capítulo I
Del Monitoreo

Objetivo general del monitoreo
Artículo 3. El monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias tiene como objetivo general el proporcionar al Consejo General, así como a la ciudadanía, información que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los aspirantes a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad, así como en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a las Candidaturas Independientes, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión, así como en la prensa escrita impresa durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Objetivos específicos del monitoreo
Artículo 4. El monitoreo de las transmisiones en los programas que difundan noticias tiene como objetivos específicos, los siguientes:

I. Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como la prensa escrita impresa de conformidad con el Catálogo de medios.

II. Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el espacio y tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de medios.

III. Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias–en el caso de que existan- del tratamiento otorgado a cada uno, por partido político o coalición, así como las candidaturas independientes, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa.

IV. Realizar la difusión de los resultados del monitoreo a través del sitio web de la Comisión y en redes sociales, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

V. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de derechos humanos de las transmisiones de los programas que difundan noticias sobre precampañas y campañas, para identificar cualquier forma de discriminación ejercida sobre las candidatas y los candidatos en el acceso a los medios de comunicación y la difusión de sus precampañas y campañas.

Se entenderá por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades por los motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo

VI. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de género de las transmisiones de los programas que difundan noticias, sobre precampañas y campañas, para identificar si en la cobertura de los medios de comunicación existen elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como cualquier acción que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, particularmente la ejercida por los medios de comunicación sobre las precampañas y campañas de las candidatas y los candidatos.

VII. Obtener información respecto a la cobertura que se da a las candidaturas de las y los jóvenes (con edades de los 21 hasta los 35 años), a las candidaturas de personas que se autoadscriban indígenas y a las candidaturas que cuenten con alguna

discapacidad, con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado en las candidaturas establecidas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita impresa.

Períodos para la realización del monitoreo
Artículo 5. El monitoreo se realizará durante los siguientes períodos del proceso electoral 2020-2021, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General:

I. Precampañas electorales y obtención del respaldo ciudadano para el caso de candidaturas independientes, que comprende del 20 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021.

II. Intercampañas electorales, que abarca del 9 de enero al 4 de marzo de 2021.

III. Campañas electorales, que comprende del 5 de marzo al 2 de junio de 2021.

Instancia responsable
Artículo 6. La Unidad de Comunicación Social de la Comisión será la instancia responsable de organizar y efectuar los monitoreos. La Comisión podrá contratar la realización de los mismos a personas morales con experiencia en dicha actividad o similares, en los términos que se determinen.

Capítulo II
Criterios metodológicos

Criterios metodológicos
Artículo 7. Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los siguientes criterios metodológicos:

I. Unidades de análisis, consistentes en piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

a) **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.

b) **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

c) **Valoraciones**: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilice como

adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o reportero del noticiario o de la prensa escrita impresa.

II. **Personas sujetas de la enunciación (la que habla)**. Se determinan para delimitar el universo de las y los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas y campañas hechas por las y los siguientes agentes o sujetos:

a) Del medio de comunicación:

1. Los y las conductoras.
2. Los y las Reporteras o los y las locutoras.
3. Analistas de información.
4. Cualquier voz en off.

b) Actoras y actores políticos:

1. Partidos políticos y coaliciones.
2. Las y los precandidatos de cualquier partido político o coalición.
3. Las y los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones.
4. Las y los aspirantes a una candidatura independiente.
5. Las y los candidatos independientes.
6. Presidentas y Presidentes estatales y municipales de los partidos políticos.
7. Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
8. Gobernador del Estado.
9. Presidentas y Presidentes Municipales.
10. Secretarías y Secretarios de Estado.
11. Líderes Sociales.

III. Objeto de enunciación (de lo que se habla).

a) Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Nuevo León.

b) Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos y candidatos, como corresponda, en los espacios que difunden noticias, o en la prensa escrita impresa, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por hombres y mujeres.

c) Se realizará monitoreo a la mención o aparición de los temas relacionados con las acciones afirmativas sobre jóvenes; personas que se autoadscriban indígenas; y personas con discapacidad.

IV. Excepciones (lo que no se monitoreará).

a) No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, o en la prensa escrita impresa, que refiriéndose al proceso electoral local, no mencionen a las y los precandidatos o candidatos, así como las y los aspirantes y candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

b) No se monitoreará aquella información sobre campañas electorales emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

Capítulo III
Variables del Monitoreo

Variables
Artículo 8. En la realización de los monitoreos se analizarán las siguientes variables:

I. Espacio y tiempo de transmisión y de total de notas, para la radio, televisión y prensa escrita impresa;
II. Género periodístico;
III. Valoración de la información y opinión;
IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
V. Ubicación o jerarquización de la información;
VI. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
VII. Igualdad de género y no discriminación; y,
VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Espacio y tiempo de transmisión y de total de notas para la radio, televisión y prensa.
Artículo 9. El espacio y tiempo de transmisión, consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias, así como la prensa escrita impresa dedica a las precampañas y campañas de las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de las Reglas.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

I. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, así como el total de notas que se destine a la información sobre las precampañas, campañas electorales de las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, sobre los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas. En el caso de la prensa escrita impresa, también se considerarán los centímetros cúbicos de las notas.

II. Asimismo, se registrará el tiempo otorgado y total de notas de cada candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político, y se presentará forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.

III. En los casos en que se emita información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por

separado destinado a cada uno de los partidos, cada una de las candidatas o candidatos independientes.

IV. El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.

V. El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como candidatas o candidatos independientes en campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 en los términos expresados en los objetivos específicos de las Reglas.

VI. El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

VII. En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro partido. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las campañas o candidatos de diferentes partidos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

Género periodístico

Artículo 10. Esta variable será utilizada para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, en los siguientes términos:

I. Se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

a) Nota informativa;
b) Entrevista;
c) Debate;
d) Reportaje; y
e) Opinión y análisis

II. El género periodístico será evaluado bajo el siguiente método:

a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.

b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.

c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

1. Nota informativa. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

2. Entrevista. Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

3. Debate. Género argumentativo donde las y los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el o la conductora o reportera.

4. Reportaje. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.

5. De opinión y análisis. La o el enunciador interpreta y valora la noticia.

Valoración de la información y opinión

Artículo 11. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el o la conductora o el o la reportera del noticiario, así como el o la locutora o cualquier voz en off, y por las y los analistas de información, en el caso de la prensa escrita impresa, será en las notas periodísticas.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

I. Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, su candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos de las Reglas. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.

III. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

IV. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.

V. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", así como "debate", opinión o de revista", no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

VI. Para el caso de los programas de opinión o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".

VII. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis así como debate. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.

VIII. Las valoraciones por partido político candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse éstos más de una vez dentro de la misma pieza.

IX. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos políticos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

Recursos técnicos utilizados para presentar la información

Artículo 12. En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Por lo tanto, para evaluar los recursos técnicos utilizados para presentar la información, se seguirá el siguiente método:

I. Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.

II. En radio deberá tomarse en cuenta:

a) Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las o los candidatos o dirigentes del partido político.

b) Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los candidatos o dirigentes del partido político.

c) Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los candidatos o dirigentes del partido político.

d) Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de apoyo.

III. En televisión debe tomarse en cuenta:

a) Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

b) Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.

c) Sólo voz: presencia de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiario por vía telefónica.

d) Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.

e) Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

IV En prensa escrita impresa debe tomarse en cuenta:

a) El medio que publica la noticia y la sección

b) La o las personas quienes firman la nota. La o el reportero, varias o varios periodistas, o puede estar firmada por el nombre del medio o la Redacción de éste.

c) Si es una nota real, publireportaje o inserción pagada.

d) El número de página donde se publica la noticia.

e) A qué candidata o candidato, o candidatas y candidatos se refiere.

f) Qué partidos políticos o coaliciones se mencionan en la nota.

c) Síntesis del contenido de la nota

d) Cantidad de notas y centimetraje

Jerarquización de la información
Artículo 13. En la realización de los monitoreos se efectuará la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiario.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

I. Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión o prensa conforme a los siguientes indicadores:

a) Ubicación de la nota.

1. Presentado en el resumen introductorio.
2. Vinculada con el resumen introductorio.
3. Sin relación con el resumen introductorio.

b) Segmento del tiempo en que apareció la nota.

1. Primeros cinco minutos.
2. Del minuto cinco al quince.
3. Del minuto quince al treinta.
4. Del minuto treinta al sesenta.
5. Del minuto sesenta al noventa.
6. Del minuto noventa al ciento veinte.
7. Posterior.

c) Posición dentro del periódico en que apareció la nota:

1. Nombre de la sección
2. Página de la sección, par o impar
3. Mencionar si fue una foto-nota
4. Mencionar si tiene recuadro y fondo de color para resaltarla

II. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

Registro de encuestas o sondeos de opinión.
Artículo 14. Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos y prensa que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión y prensa escrita impresa analizados, se deberá capturar lo siguiente:

I. La entidad, plaza y nombre del noticiario, programa o periódico en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;

II. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;

III. Publicación o no de vitrina metodológica;

IV. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y,

V. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Igualdad de género y no discriminación
Artículo 15. Además de las valoraciones enlistadas en el artículo 11 de las Reglas, y con el fin de atender los temas de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se establecen las siguientes:

I. **Sexo de la persona de la enunciación**: Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer.

Para su valoración se registrará el sexo de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

II. **Uso de lenguaje incluyente y no sexista**: El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.

Para su evaluación se deberá seguir el siguiente método:

a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros o en la prensa escrita impresa no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los precandidatos, las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes:

   1. Personas mayores.

2. Personas afromexicanas.
3. Creencias religiosas de las personas.
4. Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
5. Personas migrantes y refugiadas.
6. Mujeres.
7. Personas con discapacidad.
8. Personas que viven con VIH.
9. Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual.
10. Juventudes.
11. Grupos en situación de discriminación.

c) Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un leguaje incluyente y no sexista, sobre las y los precandidatos, las y los candidatos, y que sean mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, las y los analistas de información y cualquier voz en off, en las piezas de monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 16. Aunado a las valoraciones previstas en los artículos 11 y 15 de las Reglas, se establece como variable la identificación de la presencia de estereotipos de género vinculada al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para estos efectos, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Para evaluar la presencia de estereotipos de género, se deberá seguir el siguiente método:

I. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

II. De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:

a) Cosificación de las mujeres. Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.

b) Roles domésticos. Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.

c) Rasgos físicos o vestimenta. Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.

d) Edad. La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.

e) Rasgos de subordinación. Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.

f) Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia). Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Y una característica común a todas ellas es que son la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.

g) Se registrarán las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

Capítulo IV
Informes de los resultados del monitoreo

Informes de Resultados

Artículo 18. La Unidad de Comunicación Social deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, los reportes de los monitoreos realizados, en los siguientes términos:

I. Reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como a las y los candidatos independientes, conforme al Catálogo de medios.

II. Reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes en los espacios de radio y televisión, así como en la prensa escrita impresa, conforme al catálogo de medios.

III. Reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes, en los programas de espectáculo o revista, así como en la prensa escrita impresa conforme al Catálogo de programas.

IV. Elaborar reportes semanales sobre la información registrada referente a la presencia de estereotipos de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la cobertura de las precampañas y campañas de las y los precandidatos y de las y los candidatos, así como

a las y los candidatos independientes, de cada partido o coalición en los programas de radio y televisión y prensa escrita impresa del Catálogo de medios.

V. Elaborar reportes semanales sobre la información registrada de los temas relacionados a las acciones afirmativas sobre jóvenes, personas indígenas; y con discapacidad, en la cobertura de las precampañas y campañas de las y los precandidatos y de las y los candidatos, a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como a las y los candidatos independientes, de cada partido o coalición en los programas de radio y televisión y prensa escrita impresa del Catálogo de medios.

VI. Los resultados de los monitoreos establecidos en las Reglas, se informarán en los términos establecidos en el artículo 97, fracción XXIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Reglas entrarán en vigor al día de su aprobación.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CIUDADANÍA DE 365 DÍAS

/ceenlmx

CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN, Y PRENSA ESCRITA IMPRESA PARA EL MONITOREO DEL

PROCESO ELECTORAL 2020-2021

NOMBRE DEL PROGRAMA	TRANSMITE NOTICIAS	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR	INICIA	TERMINA	DÍAS	SIGLAS	CANAL/ FRECUENCIA
TELEDIARIO MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	JOSUE BECERRA, DEBORA ESTRELLA, SANDRA SANDOVAL	5:00	10:00	L/V	XHAW	6.1
TELEDIARIO VESPERTINO	Si	MULTIMEDIOS	MARIA JULIA LA FUENTE, LUIS CARLOS ORTÍZ	12:00	15:00	L/V	XHAW	6.1
TELEDIARIO NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	HÉCTOR BENAVIDES, ALIZ VERA	19:00	21:00	L/V	XHAW	6.1
TELEDIARIO FIN DE SEMANA MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	LUIS CARLOS ORTÍZ, ZYNTIA VANEGAS, DANI MARTIN	6:00	10:00	S/D	XHAW	6.1
TELEDIARIO FIN DE SEMANA NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	MARIO CASTILLO, CESI SALAMANCA	18:30	21:00	S/D	XHAW	6.1
LAS NOTICIAS MATUTINO	Si	TELEVISA	JOSE LUIS GARCÍA, ANA MAFUD	6:00	9:00	L/V	XEFB	4.1
LAS NOTICIAS TARDE	Si	TELEVISA	KARLA MINAYA	18:00	19:00	L/V	XEFB	4.1
LAS NOTICIAS TARDE	Si	TELEVISA	GABY TANGUMA	19:00	20:00	L/V	XEFB	4.1
LAS NOTICIAS NOCTURNO	Si	TELEVISA	GREGORIO MARTÍNEZ	21:00	22:00	L/V	XEFB	4.1
LAS NOTICIAS FIN DE SEMANA MATUTINO	Si	TELEVISA	HUGO ARANDA, SCARLETT GALVÁN	7:00	10:00	S/D	XEFB	
LAS NOTICIAS FIN DE SEMANA NOCTURNO	Si	TELEVISA	ÁNGEL GINER	19:00	20:00	S/D	XEFB	
INFO 7 MATUTINO	Si	TV AZTECA	LETY BENAVIDES	5:00	10:00	L/V	XHFN	7.1
INFO 7 VESPERTINO	Si	TV AZTECA	LUIS PADUA, ADY CABRIALES	12:00	14:00	L/V	XHFN	7.1
INFO 7 NOCTURNO	Si	TV AZTECA	JUAN CARLOS MALDONADO	20:00	22:30	L/V	XHFN	7.1
NOTICIAS 28 MATUTINO	Si	CANAL 28 NUEVO LEÓN	GERARDO NEVAREZ, ELSA VERÓNICA	7:00	9:00	L/V	XHMNL	28.1
NOTICIAS 28 VESPERTINO	Si	CANAL 28 NUEVO LEÓN	EDUARDO GARZA, ROSALINDA CADENA	12:00	13:00	L/V	XHMNL	28.1
NOTICIAS 28 NOCTURNO	Si	CANAL 28 NUEVO LEÓN	JULIO CÉSAR CANO, FERNANDA LÓPEZ	18:00	20:00	L/V	XHMNL	28.1
NOTI UNI	Si	CANAL 53 UANL	NOTICIAS	8:30	9:30	L/V	XHMNU	53.1
			RADIO					
TELEDIARIO MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	JOSUE BECERRA, DEBORA ESTRELLA, SANDRA SANDOVAL	5:00	10:00	L/V	XHAW	101.3
TELEDIARIO VESPERTINO	Si	MULTIMEDIOS	MARIA JULIA LA FUENTE, LUIS CARLOS ORTÍZ	12:00	15:00	L/V	XHAW	101.3
TELEDIARIO NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	HÉCTOR BENAVIDES, ALIZ VERA	19:00	21:00	L/V	XHAW	101.3
TELEDIARIO FIN DE SEMANA MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	LUIS CARLOS ORTÍZ, ZYNTIA VANEGAS, DANI MARTIN	6:00	10:00	S/D	XHAW	101.3
TELEDIARIO FIN DE SEMANA NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	MARIO CASTILLO, CESI SALAMANCA	18:30	21:00	S/D	XHAW	101.3
TELEDIARIO MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	JOSUE BECERRA, DEBORA ESTRELLA, SANDRA SANDOVAL	5:00	10:00	L/V	XEAW	1280
TELEDIARIO VESPERTINO	Si	MULTIMEDIOS	MARIA JULIA LA FUENTE, LUIS CARLOS ORTÍZ	12:00	15:00	L/V	XEAW	1280
TELEDIARIO NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	HÉCTOR BENAVIDES, ALIZ VERA	19:00	21:00	L/V	XEAW	1280
TELEDIARIO FIN DE SEMANA MATUTINO	Si	MULTIMEDIOS	LUIS CARLOS ORTÍZ, ZYNTIA VANEGAS, DANI MARTIN	6:00	10:00	S/D	XEAW	1280
TELEDIARIO FIN DE SEMANA NOCTURNO	Si	MULTIMEDIOS	MARIO CASTILLO, CESI SALAMANCA	18:30	21:00	S/D	XEAW	1280
DOMINIO NOTICIAS MATUTINO	Si	DOMINIO FM	MARIO GAMEZ	6:30	10:00	L/V	XHMSN	96.5
DOMINIO NOTICIAS VESPERTINO	Si	DOMINIO FM	JOANA CASILLAS	13:00	15:00	L/V	XHMSN	96.5
DOMINIO NOTICIAS NOCTURNO	Si	DOMINIO FM	MAYELA CANO	19:00	21:00	L/V	XHMSN	96.5
ABC NOTICIAS MATUTINO	Si	ABC NOTICIAS	JULIO CÉSAR CANO	7:00	9:00	L/V	XEFZ	660
ABC NOTICIAS VESPERTINO	Si	ABC NOTICIAS	ANA MAFUD	13:30	15:00	L/V	XEFZ	660
ABC NOTICIAS MATUTINO	Si	NOVA FM	JULIO CÉSAR CANO	7:00	9:00	L/V	XHXL	91.7
ABC NOTICIAS VESPERTINO	Si	NOVA FM	ANA MAFUD	13:30	15:00	L/V	XHXL	91.7

NOMBRE DEL PROGRAMA	TRANSMITE NOTICIAS	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR	INICIA	TERMINA	DÍAS	SIGLAS	CANAL/ FRECUENCIA
FÓRMULA NOTICAS MONTERREY MATUTINO	Si	RADIO FORMULA	VICENTE VALDEZ	6:00	7:00	L/V	XHMON	89.3
FÓRMULA NOTICAS MONTERREY VESPERINO	Si	RADIO FORMULA	GREGORIO MARTÍNEZ	13:00	13:30	L/V	XHMON	89.3
MVS NOTICIAS MONTERREY	Si	LA MEJOR	LETY BENAVIDES	14:00	15:00	L/V	XHSRO	92.5
MVS NOTICIAS MONTERREY	Si	FM GLOBO	ANA GABRIELA ESPINOSA	15:00	16:00	L/V	XHJM	88.1
HERALDO NOTICIAS MONTERREY VESPERTINO	Si	HERALDO MONTERREY	LILA CORTES	15:00	16:00	L/V	XHCHL	90.1
HABLANDO DE FRENTE EN NUEVO LEÓN	Si	HERALDO MONTERREY	JOSÉ LUIS PORTUGAL	21:00	22:00	L/V	XHCHL	90.1
NOTICIAS 28 MATUTINO	Si	OPUS	GERARDO NEVAREZ, ELSA VERÓNICA	7:00	9:00	L/V	XHQI	102.1
NOTICIAS 28 VESPERTINO	Si	OPUS	EDUARDO GARZA, ROSALINDA CADENA	12:00	13:00	L/V	XHQI	102.1
NOTICIAS 28 NOCTURNO	Si	OPUS	JULIO CÉSAR CANO, FERNANDA LÓPEZ	18:00	20:00	L/V	XHQI	102.1
NUESTRO ESTADO	SI	VIVE FM	RUBÉN DARÍO BERLAL	8:00	9:00	L/V	XHQI RETRANSMISIÓN	103.3/100.7/93.7/97.7/89.5/96.5/103.3
ENLAZATE RADIO	Si	CONTACTO 1190	ZENON ESCAMILLA	9:00	10:00	L/V	XECT-AM	1190
NUEVOS CAMBIOS	Si	MULTIMEDIOS	VÍCTOR MARTÍNEZ LUCIO	20:00	21:00	D	XHAW	6.1
VIVALAVI		MULTIMEDIOS	ENRIQUE MAYAGOITIA	10:00	12:00	L/S	XHAW	6.1
FÚTBOL AL DÍA		MULTIMEDIOS	WILLY GONZÁLEZ	15:00	14:00	L/S	XHAW	6.1
ES SHOW		MULTIMEDIOS	ERNESTO CHAVANA	21:30	24:00	L/M	XHAW	6.1
MULTIMEDIOS DEPORTES		MULTIMEDIOS	CAROLINA PRATO	21:00	21:30	L/D	XHAW	6.1
ADRIÁN MARCELO PRESENTA		MULTIMEDIOS	ADRIÁN MARCELO	21:30	24:00	MIÉRCOLES	XHAW	6.1
SNSERIO		MULTIMEDIOS	ENRIQUE MAYAGOITIA	21:30	24:00	J	XHAW	6.1
ADIVIGANA		MULTIMEDIOS	ARTURO DE LA GARZA	21:30	22:30	V	XHAW	6.1
ES SHOW EL MUSICAL		MULTIMEDIOS	ERNESTO CHAVANA	22:30	24:00	V	XHAW	6.1
BUENAS NOCHES DON FEMATT		MULTIMEDIOS	IVÁN FEMATT	0:00	01:00	V	XHAW	6.1
DESVELADOS		MULTIMEDIOS	JUAN RAMÓN PALACIOS	22:00	24:00	S	XHAW	6.1
RUMBO AL CAMPEONATO		MULTIMEDIOS	DEPORTIVO	10:00	11:00	D	XHAW	6.1
MD DOMINICAL		MULTIMEDIOS	DEPORTIVO	11:00	12:00	D	XHAW	6.1
AFICIONADOS		MULTIMEDIOS	VARIEDADES	12:00	14:00	D	XHAW	6.1
CADA MAÑANA		TV AZTECA	VARIEDADES	10:00	12:00	L/V	XHFN	7.1
ADN PLUS		TV AZTECA	DEPORTIVO	14:00	15:00	L/V	XHFN	7.1
PLAN B		TV AZTECA	VARIEDADES	13:00	14:00	L/V	XHFN	7.2
HOY ES EL DÍA		CANAL 28 NUEVO LEÓN	ELSA VERONICA, CLAUDIA TORRES, JAVIER NIÑO	9:00	11:00	L/S	XHMNL	28.1
ELOGIO DE LA COCINA MEXICANA		CANAL 28 NUEVO LEÓN	PROGRAMA DE COCINA	11:00	11:30	M/J	XHMNL	28.1
A PURO CHILE		CANAL 28 NUEVO LEÓN	Historias alrededor del chile en México	11:30	12:00	M/J	XHMNL	28.1
TODO DEPORTE		CANAL 28 NUEVO LEÓN	JAVIER ALONSO	13:00	14:00	M/M/J	XHMNL	28.1

NOMBRE DEL PROGRAMA	TRANSMITE NOTICIAS	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR	INICIA	TERMINA	DÍAS	SIGLAS	CANAL/ FRECUENCIA
RUTA NUEVO LEÓN EXTRAORDINARIO		CANAL 28 NUEVO LEÓN	AVENTURA	20:00	20:30	L	XHMNL	28.1
IMAGINARTE		CANAL 28 NUEVO LEÓN	EDGAR GARDUÑO	20:00	20:30	M	XHMNL	28.1
DEPA 28		CANAL 28 NUEVO LEÓN	VARIEDADES	22:00	23:00	L	XHMNL	28.1
MONTERREY AL DÍA	Si	TELEVISA	VIVIANA SÁNCHEZ, MAURO MORALES	12:00	15:00	L/V	XEFB	4.1
GENTE REGIA	Si	TELEVISA	FERNANDO LOZANO, LORENA CORTINAS	9:00	11:00	L/V	XEFB	4.1
EN LA COCINA CON GERÓNIMO		TELEVISA	GERÓNIMO GARCÍA VILLARREAL	11:00	12:00	L/V	XEFB	4.1
PASIÓN FÚTBOLERA		TELEVISA	ANTONIO NELLY	20:00	21:00	L/V	XEFB	4.1
LA PARRILLA DEL FUEGO		TELEVISA	TONY CABRERA	21:00	23:00	V	XEFB	4.1
PROYECTESE		TELEVISA	JOSÉ ANTONIO TREVIÑO "RECTA"	22:00	24:00	L/J	XEFB	4.1
CECY CONTIGO		TELEVISA	CECILIA GUTIERREZ	12:00	13:00	S	XEFB	4.1
LA PEÑA FUTBOLISTICA		TELEVISA	JUAN MANUEL GARCÍA	21:00	22:00	D	XEFB	4.1
TU VIDA EN PLENITUD		TELEVISA	VARIADO	10:30	11:00	S	XEFB	4.1
REPORTAJES DE ALVARADO		TELEVISA	HORACIO ALVARADO	5:00	6:00	L/V	XEFB	4.1
QUEREMOS MÁS		TELEVISA	ÓSCAR BURGOS	22:00	23:00	MARTES	XEFB	4.1
QUE CHULA ES LA RISA		TELEVISA	COMEDIA	22:00	23:00	MIÉRCOLES	XEFB	4.1
LA GUARIDA DEL PERRO GUARUMO		TELEVISA	ÓSCAR BURGOS	23:00	24:00	MIÉRCOLES	XEFB	4.1
EL NUEVO SHOW DE JHONNY Y NORA CANALES		TELEVISA	JHONNY Y NORA CANALES	23:00	24:00	V	XEFB	4.1
BUENOS DÍAS CONTIGO	Si	CANAL 53 UANL	VARIEDADES	10:00	11:30	L/V	XHMNU	53.1
CONSULTORIO EN SALUD		CANAL 53 UANL	VARIEDADES	12:00	12:30	L/V	XHMNU	53.1
AUTÉNTICOS AL AIRE		CANAL 53 UANL	VARIEDADES	13:00	13:30	L/V	XHMNU	53.1
RADIO								
RETOS	Si	LETY BENAVIDES	LETY BENAVIDES	11:00	12:00	D	XHSRO	92.5
LA ENTREVISTA MONTERREY	Si	RADIO FORMULA	GREGORIO MARTÍNEZ	15:00	15:30	L/V	XHMON	89.3
El ABC del Fútbol		ABC 660	DEPORTIVO	9:00	10:00	L/V	XEFZ-AM	660
Fútbol con Sentido		ABC 660	DEPORTIVO	10:00	11:00	L/V	XEFZ-AM	660
Beisbol y Más		ABC 660	DEPORTIVO	11:00	12:00	L/V	XEFZ-AM	660
Troncos y Cracks		ABC 660	DEPORTIVO	12:00	13:00	L/V	XEFZ-AM	660
Pickesito		ABC 660	DEPORTIVO	13:00	14:00	L/V	XEFZ-AM	660
Kickoff		ABC 660	DEPORTIVO	14:00	15:00	L/V	XEFZ-AM	660
Balonazos Nice		ABC 660	DEPORTIVO	15:00	16:00	L/V	XEFZ-AM	660
Balonazos		ABC 660	DEPORTIVO	16:00	17:00	L/V	XEFZ-AM	660
De Visitante o Local		ABC 660	DEPORTIVO	17:00	18:00	L/V	XEFZ-AM	660
EN CONFIANZA		FB 630	GILBERTO MARTÍNEZ	10:00	11:00	L/V	XEFZ-AM	660
BUSCANDO CHAMBA		LIBERTAD 102.1	ALEJANDRA MORALES	9:00	9:30	L/V	XHQI-FM	102.1
GENTE GRANDE		LIBERTAD 102.1	ALEJANDRA MORALES	9:30	10:00	L/M/V	XHQI-FM	102.1

NOMBRE DEL PROGRAMA	TRANSMITE NOTICIAS	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR	INICIA	TERMINA	DÍAS	SIGLAS	CANAL/ FRECUENCIA
NUESTRA SALUD		LIBERTAD 102.1	ALEJANDRA MORALES	9:30	10:00	M/J	XHQI-FM	102.1
LA PIJAMA MORNING SHOW	Si	DIGITAL 102.9	ÓSCAR VELEZ	7:00	10:00	L/V	XHMG-FM	102.9
COCOLOCHO	Si	DIGITAL 102.9	ÓSCAR VELEZ	17:00	19:00	L/V	XHMG-FM	102.9
BOTANEANDO CON MIKE		DIGITAL 102.9	MIKE GONZÁLEZ	13:00	15:00	L/V	XHMG-FM	102.9
ASÍ COMO LO OYES		DIGITAL 102.9	JESS DE LEÓN	11:00	13:00	L/V	XHMG-FM	102.9
El Despapaye Night Show		LA MEJOR 92.5	CHARLY OLMEDO	21:00	22:00	L/V	XHMG-FM	102.9
Las Tardes del Vallenato		LA MEJOR 92.5	KECHO VALLENATO	17:00	18:00	L/V	XHMG-FM	102.9
MONSTER SHOW		LA MEJOR 92.5	JULIO MONTES	12:00	14:00	L/V	XHMG-FM	102.9
DJ PONGALE PLAY		LA MEJOR 92.5	RECTA	10:00	12:00	L/V	XHMG-FM	102.9
Cotorreando con Imelda Escobar		LA SABROSITA 95.7	IMELDA ESCOBAR	19:00	20:00	L/V	XHRK-FM	95.7
Buenas las tengan		LA SABROSITA 95.7	JERRY GARZA	22:00	23:00	L/V	XHRK-FM	95.7
EL SHOW DEL CEPY BOY		BANDA 93.3	CEPY BOY	10:00	11:00	L/V	XHQQ-FM	93.3
EL SHOW DEL CEPY BOY		BANDA 93.3	CEPY BOY	17:00	18:00	L/V	XHQQ-FM	93.3
FÓRMULA DEPORTES MONTERREY		RADIO FORMULA	ISIDRO AVILA	8:00	9:00	S	XEMON	89.3
QUE PLAN CON KAZÁN Y EL HURACÁN		LA INVASORA 99.7	KAZÁN Y EL HURACÁN	11:00	13:00	L/V	XHSP-FM	99.7
LAS ARRIESGADAS		LA INVASORA 99.7	KAZÁN CONTRERAS	16:00	18:00	L/V	XHSP-FM	99.7
LAS INMORTALES		LA INVASORA 99.7	TOMAS VALDEZ	19:00	20:00	L/V	XHSP-FM	99.7
POR EL PLACER DE VIVIR		FM GLOBO 88.1	CÉSAR LOZANO	7:00	9:00	L/V	XHJM-FM	88.1
JORGE LEDEZMA EN VIVO		FM GLOBO 88.1	JORGE LEDEZMA	9:00	12:00	D	XHJM-FM	88.1
AUTENTICAMENTE ADRIANA DÍAZ		FM GLOBO 88.1	ADRIANA DÍAZ	11:00	13:00	S	XHJM-FM	88.1
LA HORA DE ACTUAR		FM GLOBO 88.1	LORENA CORTINAS	19:00	20:00	L/V	XHJM-FM	88.1
EN CONTACTO		FM GLOBO 88.1	ISA ALONSO, RODRÍGO CANTÚ	17:00	18:00	L/V	XHJM-FM	88.1
BUEN DÍA		FM GLOBO 88.1	MONICA CRUZ	9:00	11:00	L/V	XHJM-FM	88.1

PERIÓDICOS

El NORTE	Editora El Sol
MILENIO	Milenio Diario S.A de C.V.
ABC	Editorial Monterrey, S.A.
PUBLIMETRO	Publicaciones Metropolitanas, S.A.P.I de C.V
EL HORIZONTE	El Horizonte Multimedia S.A. de C.V
METRO	Editora El Sol, S.A de C.V.
REPORTE ÍNDIGO	Capital Media Impresos

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN | CEE

CIUDADANÍA 365 DÍAS

/ceenlmx

www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado